CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2025-2-5355-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CALLAO-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS (SUB GENÉRICA: ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES Y COMPRA DE OTROS BIENES) POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT - PERÍODO 2023 Y 2024"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE III

P. C. DEL CALLAO - PERÚ
DICIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"□"

0716

04320252535500

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2025-2-5355-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS (SUB GENÉRICA: ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES Y COMPRA DE OTROS BIENES) POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT – PERÍODO 2023 Y 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	8
III.	**OBSERVACIÓN**	15
	Gobierno Regional del Callao permitió que un consultor FAG omita la presentación de su declaración jurada de conflicto de intereses, lo que a su vez facilitó la contratación de su suegro y cuñado por S/ 1 219 938,80, aun cuando, por su condición de parientes en primer y segundo grado de afinidad, se encontraban impedidos de contratar con la entidad; además, en diversas contrataciones no se acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas en bienes ni el rubro en la prestación de servicios, afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del Estado.	
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	50
VI.	**CONCLUSIONES**	51
VII.	**RECOMENDACIONES**	52
VIII.	**APÉNDICES**	54

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA -

INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2025-2-5355-AC

"CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS (SUB GENÉRICA: ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES Y COMPRA DE OTROS BIENES) POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UIT – PERÍODO 2023 Y 2024"

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Gobierno Regional del Callao, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional del Callao, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de labor n.° 2-5355-2025-007, acreditado mediante Oficio n.° 000376-2025-CG/5355 de 30 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo general

Determinar si la declaración jurada de conflicto de intereses del Consultor FAG en relación a las contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT de los años 2023 y 2024, se efectuó de acorde a la normatividad aplicable y disposiciones internas.

Objetivos específicos

- Establecer si la declaración jurada de conflicto de intereses del Consultor FAG, se efectuó de acuerdo a la normatividad aplicable y disposiciones internas.

- Establecer si el proceso de contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, se efectuó de acuerdo a la normatividad aplicable y disposiciones internas.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la Contratación de Bienes y/o Servicios (Sub Genérica: Alquileres de muebles e inmuebles y compra de otros bienes) por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT) – Periodo 2023 y 2024, que realizó el Gobierno Regional del Callao a través de su oficina de Logística con proveedores relacionados al señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas, Consultor FAG, este último comprendido en notas periodisticas.

Materia Comprometida

La Auditoría de Cumplimiento tiene por materialidad la contratación de bienes y servicios (sub genérica: alquileres de muebles e inmuebles y compra de otros bienes) por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, que durante los periodos 2023 y 2024

realizó el Gobierno Regional del Callao a través de la oficina de Logística, por un monto ascendente a S/51 529 979, 66, que mayormente fueron por locación de servicios en un 70%, siendo el 30% restantes para adquisición de bienes y servicios; considerando la muestra del 30% se ha seleccionado a dos (2) proveedores, cuyo monto ascienden a S/1 219 938,80.

Alcance

La auditoría comprende el período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024, en las unidades orgánicas del Gobierno Regional del Callao vinculadas al proceso materia de la auditoría, tales como: Gerencia de Administración, Oficina de Logística, Contabilidad, Tesorería y Seguridad Integral, ubicadas en la Av. Faucett n.° 3970, Provincia Constitucional del Callao, Callao.

Asimismo, la normativa aplicable a la ejecución de la auditoría de cumplimiento se realiza en el marco de lo dispuesto a las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

1.4 De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional del Callao, por norma expresa, tiene asignada las funciones siguientes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefe de Comisión - GRC -

a) **Función Normativa y Reguladora.-** Elaborar y aprobar normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.

b) **Función de Planeamiento.-** Diseñar políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

c) **Función Administrativa y Ejecutora.-** Organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales.

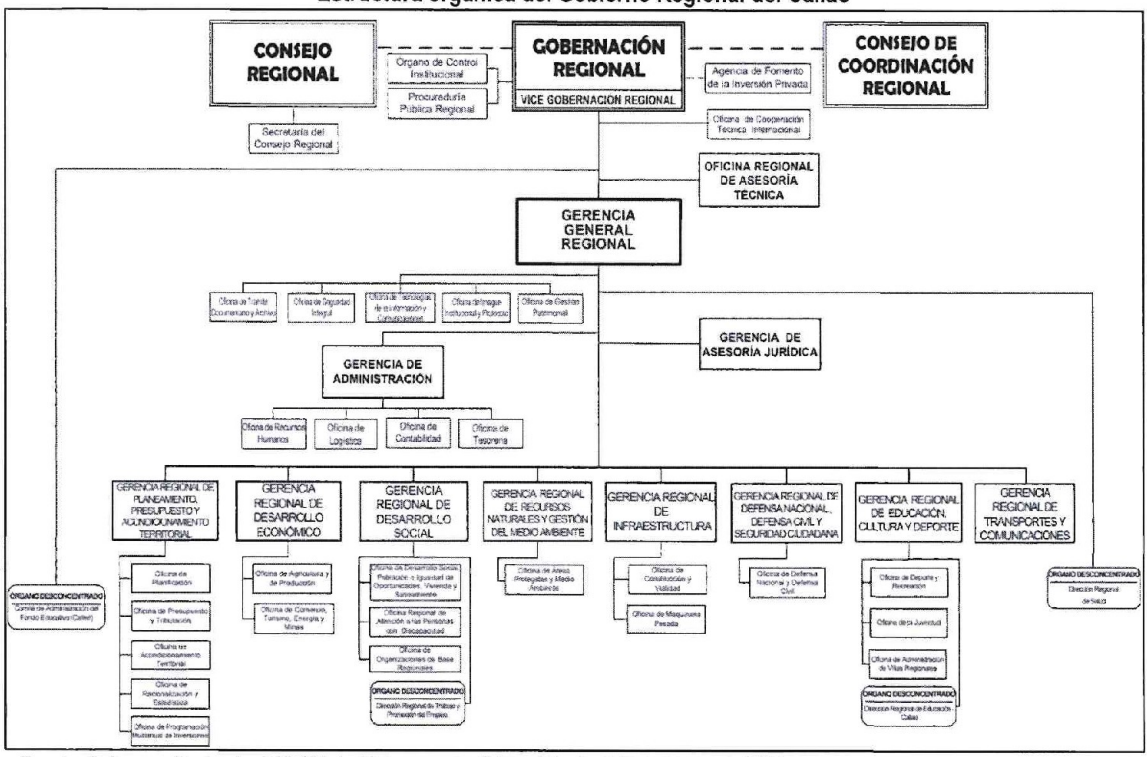
d) **Función de Promoción de las Inversiones.-** Incentivar y apoyar las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando los instrumentos necesarios para tal fin.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA -

e) **Función de Supervisión, Evaluación y Control.-** Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional del Callao:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica del Gobierno Regional del Callao



Fuente: Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018, publicada el 16 de febrero de 2018.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria; así como, Memorándum Circular n.° 000238-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025[1], se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados de manera física, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso mencionar que, el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas, Consultor FAG, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificatoria.

[1] En este documento se dispone la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasillas - CGR, a fin de implementar las adecuaciones requeridas al citado sistema

1.6 Aspectos relevantes

1.6.1. Se ubicaron fichas del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la empresa Corporación JQ S.A.C que difieren en relación a los rubros registrados en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), constituyendo documentos presuntamente falsos.

De la revisión a la documentación adjunta en los expedientes de las contrataciones menores o iguales a 8 UIT efectuadas con la empresa Corporación JQ S.A.C., se advirtió que las fichas RUC que obran en nueve (9) expedientes de contratación, en distintas etapas del procedimiento (tanto en la indagación de mercado como antes del trámite de pago por el servicio brindado), consignan actividades económicas distintas entre sí y, además, no coinciden con el histórico de actividades económicas declaradas por el mencionado proveedor ante la SUNAT, como lo informado por dicho ente recaudador a través del Oficio n.° 6655-2025-SUNAT/7E8000 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**; lo que permite presumir que las fichas RUC fueron adulteradas constituyendo documentos presuntamente falsos, como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 1
Fichas RUC de la empresa Corporación JQ S.A.C. con actividades económicas presuntamente adulteradas

Orden de servicio	Actividades económicas				
	Según Ficha RUC presentada durante la indagación de mercado		Según Ficha RUC presentada para el pago por el servicio brindado		Según histórico de SUNAT
	Fecha	Detalle	Fecha	Detalle	
7452-2023 (18/08/2023) *"Servicio de alquiler de excavadora de oruga con martillo hidráulico (...)"* **(Apéndice n.° 5)**	18/07/2023	**Principal:** 4530 – Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos **Secundaria 1:** 1811 – Impresión **Secundaria 2:** 7730 – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles	24/10/2023	**Principal:** 4530 – Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos **Secundaria 1:** 1811 – Impresión **Secundaria 2:** 2012 – Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	**Principal:** 4530 – Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores (25/04/2023) **Secundaria 1:** 1811 – Impresión (25/05/2022) **Secundaria 2:** 2012 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno (06/09/2022)
7730-2023 (24/08/2023) *"Servicio de alquiler de autobús para transporte de personas (...)"* **(Apéndice n.° 6)**	No se ubicó en el expediente de contratación		06/09/2023	**Principal:** 4921 – Transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre **Secundaria 1:** 4922 – Otras actividades de transporte por vía terrestre **Secundaria 2:** 7730 – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles	
8859-2023 (28/09/2023) *"Servicio de alquiler de autobús transporte (...)"* **(Apéndice n.° 7)**	No se ubicó en el expediente de contratación		24/10/2023		
9336-2023 (16/10/2023) *"Servicio de alquiler de autobús para transporte de personas (...)"* **(Apéndice n.° 8)**	No se ubicó en el expediente de contratación		31/10/2023		
10232-2023 (09/11/2023) *"Servicio de alquiler de autobús para transporte de personas (...)"* **(Apéndice n.° 9)**	No se ubicó en el expediente de contratación		04/12/2023		

Orden de servicio	Actividades económicas				
	Según Ficha RUC presentada durante la indagación de mercado		Según Ficha RUC presentada para el pago por el servicio brindado		Según histórico de SUNAT
	Fecha	Detalle	Fecha	Detalle	
10511-2023 (21/11/2023) *"Serv. alquiler de furgón transporte de carga-actividad operativa (...)"* **(Apéndice n.° 10)**	No se ubicó en el expediente de contratación		11/12/2023		
10539-2023 (22/11/2023) *"Contratación del servicio de alquiler de autobús (...)"* **(Apéndice n.° 11)**	No se ubicó en el expediente de contratación		04/12/2023		
10703-2023 (29/11/2023) *"Contratación del servicio de alquiler de autobús para (...)"* **(Apéndice n.° 12)**	No se ubicó en el expediente de contratación		11/12/2023		
11282-2023 (22/12/2023) *"Contratación del servicio de alquiler de excavadora (...)"* **(Apéndice n.° 13)**	No se ubicó en el expediente de contratación		11/12/2023		

Fuente: Expedientes de contratación y Oficio n.° 6655-2025-SUNAT/7E8000 de 15 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia en el cuadro precedente, respecto de la Orden de Servicio n.° 7452-2023, se comprobó que la actividad secundaria 2 consignada en la ficha RUC durante la indagación de mercado de (18/07/2023), difiere al que figura en la ficha RUC presentada para el pago del servicio (24/10/2023), así como al señalado en el histórico de actividades económicas reportadas por la SUNAT, como se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.° 1
Fichas RUC presentadas en la contratación y pago de la OS 7452-2023

Imagen A	Imagen B
18/7/23, 11:50 SUNAT - Consulta RUC Consulta RUC Resultado de la Búsqueda Número de RUC: 20556321117 - CORPORACION JQ S.A.C. Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Nombre Comercial: - Fecha de Inscripción: 31/01/2014 Fecha de Inicio de Actividades: 01/02/2014 Estado del Contribuyente: ACTIVO Condición del Contribuyente: HABIDO Domicilio Fiscal: AV. CAN KM. 6 DPTO. 304 INT. C CND. CIUDAD NUEVA (FRENTE AL CENTRO COMERCIAL ROYAL PLAZA) PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - CALLAO Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad Comercio Exterior: IMPORTADOR Sistema Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO Actividad(es) Económica(s): Principal - 4530 - VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Secundaria 1 - 1811 - IMPRESION Secundaria 2 - 7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES	24/10/23, 8:52 SUNAT - C Consulta RUC Resultado de la Búsqueda Número de RUC: 20556321117 - CORPORACION JQ S.A.C. Tipo Contribuyente: SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Nombre Comercial: - Fecha de Inscripción: 31/01/2014 Fecha de Inicio de Actividades: 01/02/2014 Estado del Contribuyente: ACTIVO Condición del Contribuyente: HABIDO Domicilio Fiscal: AV. CAN KM. 6 DPTO. 304 INT. C CND. CIUDAD NUEVA (FRENTE AL CENTRO COMERCIAL ROYAL PLA Sistema Emisión de Comprobante: MANUAL Actividad Comercio Exterior: IMPORTADOR Sistema Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO Actividad(es) Económica(s): Principal - 4530 - VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Secundaria 1 - 1811 - IMPRESIÓN Secundaria 2 - 2012 - FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO
Ficha RUC presentada durante la indagación de mercado el 18/07/2023	**Ficha RUC presentada para el pago del servicio 24/10/2023**

Imagen C

1/04/2022 12:18	0509 - ACT ECONÓMICA V4	4663 VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN
25/05/2022 11:09	0510 - ACT ECONÓMICA SEC 1 V4	1811 IMPRESIÓN
1/06/2022 11:50	0511 - ACT ECONÓMICA SEC 2 V4	4530 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
9/06/2022 01:52	0509 - ACT ECONÓMICA V4	2029 FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.
6/09/2022 12:26	0511 - ACT ECONÓMICA SEC 2 V4	2012 FABRICACIÓN DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITRÓGENO
7/12/2022 15:25	0509 - ACT ECONÓMICA V4	4330 TERMINACIÓN Y ACABADO DE EDIFICIOS
7/02/2023 17:43	0509 - ACT ECONÓMICA V4	4321 INSTALACIONES ELÉCTRICAS
25/04/2023 15:21	0509 - ACT ECONÓMICA V4	4530 VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Actividades vigentes al momento de la contratación y pago en SUNAT

Imagen D

21/02/2024 21:14	0509 - ACT ECONÓMICA V4	7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
	0510 - ACT ECONÓMICA SEC 1 V4	* -
	0511 - ACT ECONÓMICA SEC 2 V4	* -
29/02/2024 09:39	0509 - ACT ECONÓMICA V4	4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
	0510 - ACT ECONÓMICA SEC 1 V4	4530 VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES
	0511 - ACT ECONÓMICA SEC 2 V4	7710 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Fecha de cambio de actividades relacionadas en la SUNAT

Fuente: Expediente de Comprobantes de Pago

Finalmente, en relación a las ocho (8) órdenes de servicio restantes, la actividad general y las actividades secundarias 1 y 2 consignadas en las fichas RUC presentadas para el pago de los servicios brindados, difiere al señalado en el histórico de actividades económicas reportadas por la SUNAT, siendo que la actividad relacionada al rubro fue modificada recién el 21 de febrero de 2024, como se muestra en la imagen D del panel fotográfico 1.

1.6.2. Proveedores involucrados en la presente Auditoría de Cumplimiento, tienen carpetas fiscales aperturadas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao.

A través del Oficio n.° 51-2025-MP-FN-D-FPCEDCF-DF.CALLAO de 27 de junio de 2025[2], el Fiscal Provincial Delegado de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, remitió al jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, la Providencia n.° 23 de 27 de junio de 2025, con la cual informa las carpetas fiscales generadas respecto de algunos proveedores del Gobierno Regional del Callao durante el 2023 **(Apéndice n.° 14)**, conforme se detalla:

Imagen n.° 2

Relación de carpetas fiscales aperturadas a proveedores del Gobierno Regional del Callao

PRIMERO: INFOMAR al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, sobre las carpetas que guardan relación con contrataciones en el periodo 2023 en el Gobierno Regional del Callao:

N°	PROVEEDOR	CARPETA FISCAL	DESPACHO A CARGO
1	BLANCO CABRERA LUIS ANTONIO	34-2024	Tercer Despacho
2	C.T. EVENTOS E.I.R.L.	112-2024	Tercer Despacho
3	CORPORACION JQ S.A.C.	130-2024	Primer Despacho
4	EN ESCENA E.I.R.L.	112-2024	Tercer Despacho
5	JISAM S.A.C.	112-2024	Tercer Despacho
6	MORANTE PRADO MARIA ELENA	112-2024	Tercer Despacho
7	MOSCAISA GUTIERREZ RAFAEL	112-2024	Tercer Despacho
8	QUIROZ DIAZ ALVARO NELSON	112-2024	Tercer Despacho
9	VALCARCEL RIVAS GRACIELA LUZ	130-2024	Primer Despacho
10	WM LOGISTICA S.A.C.	112-2024	Tercer Despacho

Fuente: Oficio n.° 51-2025-MP-FN-D-FPCEDCF-DF. CALLAO de 27 de junio de 2025

Como se aprecia en la imagen precedente, tanto la empresa Corporación JQ S.A.C como el señor Álvaro Nelson Quiroz Díaz, se encuentran involucrados en las Carpetas Fiscales n.° 130-2024 y n.° 112-2024 a cargo del primer y tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, respectivamente.

[2] En relación a un correo enviado por el jefe del OCI el 27 de junio de 2025.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL DE INTERNO

La comisión auditora efectuó la evaluación del control interno a la materia de control de conformidad con lo dispuesto en la norma de control gubernamental, habiendo identificado las deficiencias de control interno que se detallan seguidamente:

2.1 LA ENTIDAD NO HA IMPLEMENTADO UNA HERRAMIENTA DIGITAL PARA LA GESTIÓN DE CONTRATACIONES MENORES, QUE PERMITA DIFUNDIR REQUERIMIENTOS, ENVIAR INVITACIONES DE AUTOMÁTICAS Y FACILITAR LA PARTICIPACIÓN ABIERTA DE TODOS LOS PROVEEDORES DEL ESTADO; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE NO GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES, ASÍ COMO LA TRAZABILIDAD Y CONTROL DE LOS MISMOS.

El numeral 226.1 y 226.2 del artículo 226° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de las Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF de 22 de enero de 2025, vigente a partir del 22 de abril de 2025, establece: *"(...) las entidades contratantes pueden establecer los procedimientos necesarios para su contratación, así como las condiciones o mecanismos que* ***garanticen la transparencia****, valor por dinero, simplificación y celeridad de su trámite." y " Las entidades contratantes, a través de la DEC,* ***están obligadas a registrar en la Pladicop la información de los contratos menores, desde las actuaciones preparatorias hasta la ejecución del último pago.****"* **(El énfasis es nuestro)**

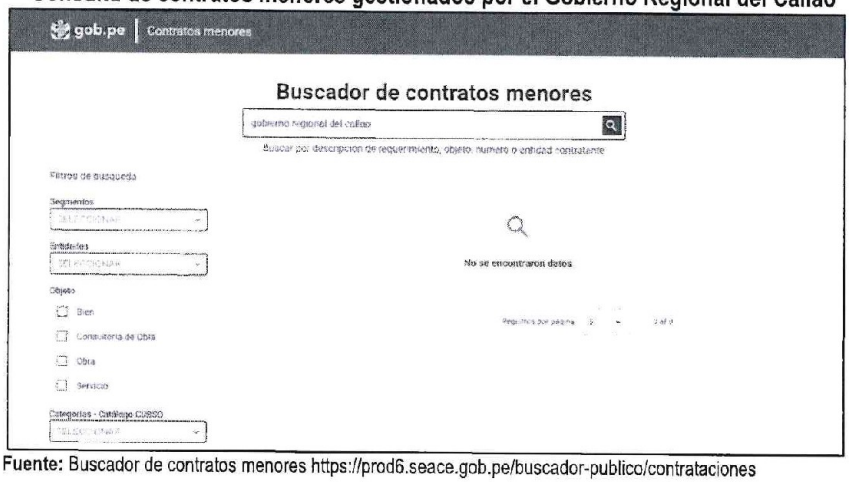
Por su parte, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del **Comunicado n.° 005-2025 EF/54.01 de 22 de abril de 2025 – 9:26 pm**[3] **-** "Implementación del nuevo modelo de certificación y el uso de la plataforma de contratos menores", señaló: *"4. El uso de la Plataforma de Contratos Menores de la Pladicop por parte de las entidades contratantes será obligatorio a partir de la fecha que determine la DGA mediante Resolución Directoral.* ***En tanto ello ocurra****, gestionan sus contratos menores mediante los medios digitales y físicos que tengan a disposición o,* ***de forma facultativa, pueden utilizar la "herramienta digital para contratos menores"*** *administrada por el OECE disponible en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/70088."* **(El énfasis es nuestro)**

En ese orden, a través del Informe n.° 004265-2025-GRC/OL recibido el 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, la jefa de la oficina de Logística indicó a la comisión auditora, lo siguiente: *"1 (...) se empleó el SGD (Sistema de Gestión Documentaria) para tramitación interna y el archivo administrativo. 2 (...) en la medida que las contrataciones fueron gestionadas a través de los sistemas oficiales previstos en la normativa (SIAF y SEACE), 3 (...) se deja constancia de que la Oficina de Logística no ha utilizado accesos facultativos distintos al señalado en el numeral precedente (...)."*

Asimismo, la comisión auditora a fin de verificar si el Gobierno Regional del Callao a través de la Dependencia Encargada de las Contrataciones – DEC, viene utilizando la "herramienta digital para contratos menores" administrada por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas- OECE, efectuó la consulta en el buscador de contratos menores del OECE, en el link: https://prod6.seace.gob.pe/buscador-publico/contrataciones, cuyo resultado se aprecia en la imagen siguiente:

[3] Portal del Ministerio de Economía y finanzas, ver link : https://www.gob.pe/institucion/mef/noticias/1153981-implementacion-del-nuevo-modelo-de-certificacion-y-uso-de-la-plataforma-de-contratos-menores

Imagen n.° 3
Consulta de contratos menores gestionados por el Gobierno Regional del Callao



Fuente: Buscador de contratos menores https://prod6.seace.gob.pe/buscador-publico/contrataciones

Como se advierte en la imagen precedente, de la consulta efectuada en el "Buscador de contratos menores", no se encontraron datos de los contratos menores gestionados por el Gobierno Regional del Callao durante el año 2025; sin embargo, un hecho que llama la atención en la evaluación efectuada en el presente servició de control, se dio al advertir que en diversas contrataciones efectuadas en el 2023, las cotizaciones utilizadas para la elaboración de los cuadros comparativos fueron emitidas por los proveedores el mismo día y en horarios que coinciden; esta situación se identificó en dieciocho (18) órdenes de compra, donde los correos electrónicos que sustentan la presentación de dichas cotizaciones —provenientes de distintos proveedores— registran la misma fecha y hora de envío, o presentan una diferencia no mayor a un (1) minuto, pese a corresponder a razones sociales y direcciones electrónicas diferentes, tal como de muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Respuestas de cotizaciones enviadas el mismo día y a la misma hora

N°	O/C – O/S	Proveedor	Correo de respuesta a solicitud de cotización	Fecha de respuesta a correo	Hora de correo
1	146-2023 (10/05/2023) **(Apéndice n.° 16)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	10/05/2023	14:09 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	10/05/2023	02:09 pm
2	160-2023 (16/05/2023) **(Apéndice n.° 17)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	12/05/2023	18:54 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macalupureyeserika22@gmail.com	12/05/2023	18:54 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	12/05/2023	18:54 horas
3	163-2023 (17/05/2023) **(Apéndice n.° 18)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	05/04/2023	09:20 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	05/04/2023	09:20 horas
		Valcárcel Rivas Graciela Luz	gracielavalcarcelrivas@gmail.com	05/04/2023	09:20 horas
4	328-2023 (27/06/2023) **(Apéndice n.° 19)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	22/06/2023	10:43 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macalupureyeserika22@gmail.com	22/06/2023	10:43 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	22/06/2023	10:43 horas
5	466-2023 (26/07/2023) **(Apéndice n.° 20)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	20/07/2023	10:49 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macalupureyeserika22@gmail.com	20/07/2023	10:49 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	20/07/2023	10:49 horas
6	559-2023 (17/08/2023) **(Apéndice n.° 21)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	09/08/2023	19:36 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macalupureyeserika22@gmail.com	09/08/2023	19:36 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	09/08/2023	19:36 horas

N°	O/C – O/S	Proveedor	Correo de respuesta a solicitud de cotización	Fecha de respuesta a correo	Hora de correo
7	560-2023 (17/08/2023) **(Apéndice n.° 22)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	14/07/2023	11:04 horas
		Valcárcel Rivas Graciela Luz	gracielavalcarcelrivas@gmail.com	14/07/2023	11:04 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	14/07/2023	11:04 horas
8	579-2023 (23/08/2023) **(Apéndice n.° 23)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	15/08/2023	09:20 am
		Vela Coaguila Iris Melissa	velamelissa2021@gmail.com	15/08/2023	09:21 am
		Moscaisa Gutierrez Rafael	rafamoscaisa@gmail.com	15/08/2023	09:22 am
9	600-2023 (24/08/2023) **(Apéndice n.° 24)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	16/08/2023	06:19 pm
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	16/08/2023	06:19 pm
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macalupureyeserika22@gmail.com	16/08/2023	06:19 pm
10	874-2023 (22/11/2023) **(Apéndice n.° 25)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	09/11/2023	6:53 pm
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	09/11/2023	6:54 pm
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macalupureyeserika22@gmail.com	09/11/2023	6:54 pm
11	300-2023 23/06/2023 **(Apéndice n.° 26)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	23/05/2023	17:03 horas
		Crea Digital Televisión SAC	macalupureyeserika22@gmail.com	23/05/2023	17:03 horas
		Imaginativa Servicios Generales SAC	wmlogisticaventas@hotmail.com	23/05/2023	17:03 horas
12	612-2023 (28/08/2023) **(Apéndice n.° 27)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	24/08/2023	18:36 horas
		Blanco Cabrera Luis Antonio	luisblancocabrera.1@gmail.com	24/08/2023	18:36 horas
		Vela Coaguila Iris Melissa	velamelissa2021@gmail.com	24/08/2023	18:36 horas
13	925-2023 (01/12/2023) **(Apéndice n.° 28)**	Quiroz Diaz Alvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	30/11/2023	11:58 horas
		Blanco Cabrera Luis Antonio	luisblancocabrera.1@gmail.com	30/11/2023	11:58 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macarluporeyeserika22@gmail.com	30/11/2023	11:58 horas
14	860-2023 (21/11/2023) **(Apéndice n.° 29)**	Quiroz Diaz Alvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	14/11/2023	19:32 horas
		Vela Coaguila Iris Melissa	velamelissa2021@gmail.com	14/11/2023	19:32 horas
15	997-2023 (19/12/2023) **(Apéndice n.° 30)**	Quiroz Diaz Alvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	14/12/2023	19:33 horas
		Blanco Cabrera Luis Antonio	luisblancocabrera.1@gmail.com	14/12/2023	19:33 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macarluporeyeserika22@gmail.com	14/12/2023	19:33 horas
16	992-2023 (14/12/2023) **(Apéndice n.° 31)**	Quiroz Diaz Alvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	24/11/2023	13:11 horas
		Vela Coaguila Iris Melissa	velamelissa2021@gmail.com	24/11/2023	13:11 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macarluporeyeserika22@gmail.com	24/11/2023	13:11 horas
17	1004-2023 (20/12/2023) **(Apéndice n.° 32)**	Quiroz Diaz Alvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	14/12/2023	20:13 horas
		Vela Coaguila Iris Melissa	velamelissa2021@gmail.com	14/12/2023	20:13 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macarluporeyeserika22@gmail.com	14/12/2023	20:13 horas
18	527-2023 (14/08/2023) **(Apéndice n.° 33)**	Quiroz Diaz Alvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	10/07/2023	16:35 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macarluporeyeserika22@gmail.com	10/07/2023	16:35 horas
		Blanco Cabrera Luis Antonio	luisblancocabrera.1@gmail.com	10/07/2023	16:35 horas

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe mencionar que, otras entidades del nivel regional vienen registrando contratos menores en el aplicativo de buscador de contratos menores del OECE, según el link: https://prod6.seace.gob.pe/buscador-publico/contrataciones, y una entidad, adicionalmente, en medios digitales y físicos alternativos, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3

Entidades que vienen gestionando los contratos menores en medios digitales y en el portal web buscador de contratos menores

Entidad	Publicaciones menores efectuadas y consultadas en el enlace: https://prod6.seace.gob.pe/buscador-publico/contrataciones 26/08/2025 (de 10 am a 14: 23pm)
Gobierno Regional de Amazonas – Dirección Regional Agraria	SI
Gobierno Regional de Ancash – Salud Ancash	SI
Gobierno Regional de Apurímac - Unidad de Gestión Educativa Local Huancarama	SI
Gobierno Regional de Cajamarca - Unidad de Gestión Educativa Chota	SI
Gobierno Regional de Cusco - Hospital Regional Cusco	SI
Gobierno Regional de Lima - Unidad Ejecutora Lima Sur	SI
Municipalidad Metropolitana de Lima	SI https://limacompra.munlima.gob.pe/entidad/GRML https://limacompra.munlima.gob.pe/entidad/GRML (Muestra medio digital dispuesto por la entidad - facultativo)
Gobierno Regional de Ica Sede Central	SI
Gobierno Regional de Junín Sede Central	SI
Gobierno Regional de Ucayali Sede Central	SI

Fuente: Buscador de contratos menores del SEACE – OECE, según lik: https://prod6.seace.gob.pe/buscador-publico/contrataciones

Finalmente, es preciso mencionar que uno de los principios rectores de la contratación pública estatal es el de trasparencia y facilidad de uso, establecido en el literal i), del artículo 5°, de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas: "(...) *Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil.*"

Al respecto, la normativa aplicable señala lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

 4.4. Sistema de información

 Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

 Comentarios:
 01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

02 Pueden orientarse al manejo, preparación y presentación de la información económica, financiera, contable, presupuestaria y operacional, entre otras de manera imparcial y objetiva. Deben estar en posibilidad de brindar información con respecto a:
(...)

03 Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados."

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024.**

*"**Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública***

5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rige bajo los principios:
(...)

i) Transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil."

- **Comunicado n.° 005-2025 EF/54.01 "Implementación del nuevo modelo de certificación y el uso de la plataforma de contratos menores", de 22 de abril de 2025:**

"4. El uso de la Plataforma de Contratos Menores de la Pladicop por parte de las entidades contratantes será obligatorio a partir de la fecha que determine la DGA mediante Resolución Directoral. En tanto ello ocurra, gestionan sus contratos menores mediante los medios digitales y físicos que tengan a disposición o, de forma facultativa, pueden utilizar la "herramienta digital para contratos menores" administrada por el OECE disponible en el siguiente enlace: https://www.gob.pe/70088.

5. En todo lo que no se encuentre regulado en el Capítulo I del Título VI del Reglamento sobre contratos menores, las entidades contratantes quedan facultadas a establecer los procedimientos necesarios para la gestión de los mismos. (...)"

Esta situación genera el riesgo de no garantizar la transparencia del proceso de gestión de los contratos menores, así como la trazabilidad y control de los mismos.

La situación expuesta se debe a la ausencia de controles que permita difundir requerimientos, enviar invitaciones de manera automática y facilitar la participación abierta de todos los proveedores del estado a través de una herramienta digital para contratos menores.

2.2 OFICINA DE LOGÍSTICA NOTIFICÓ A PROVEEDORES ALGUNAS ÓRDENES DE COMPRA Y DE SERVICIOS EN PLAZOS QUE OSCILARON ENTRE 11 Y 72 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU EMISIÓN, OCASIONADO RIESGO EN LAS ENTREGAS DE LOS BIENES Y/O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y CON ELLO AFECTACIÓN EN LA CONTINUIDAD OPERATIVA DE LAS ÁREAS USUARIAS, ASÍ COMO OCASIONAR LA INTERRUPCIÓN DE SUS ACTIVIDADES.

El numeral 6.2.1 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC-GGR/GA-LOG "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías en General por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (Versión n.° 01)"[4], establece: *"**El requerimiento** será elaborado por el Área Usuaria y **deberá presentar a la Gerencia de Administración***

[4] Aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2029 Gobierno Regional del Callao-GRC de 24 de mayo de 2019.

en un plazo no menor a siete (7) días hábiles antes de la entrega del bien o del inicio de la prestación del servicio *y/o consultorías en general (...)"* **(El énfasis es nuestro)**

Como se advierte en la norma antes citada, los requerimientos deben ser canalizados con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles, a fin de atender las necesidades de las áreas usuarias; sin embargo, de la revisión de las órdenes de compra y órdenes de servicio emitidas por la Oficina de Logística en el marco de contrataciones menores o iguales a 8 UIT, se advirtió que tres (3) órdenes de compra y dos (2) órdenes de servicio fueron notificadas mediante el correo Indagaciondemercadogore21@gmail.com al proveedor Álvaro Nelson Quiroz Díaz al correo alvaritoquirozdiaz67@gmail.com y Jorge Alfonso Quiroz Ruiz, representante legal de la empresa Corporación JQ S.A.C al correo corporacionjqventas@gmail.com, entre 11 y 72 días hábiles después de su emisión, como se muestra:

Cuadro n.° 4
Órdenes de compra emitidas a favor del proveedor Álvaro Nelson Quiroz Díaz

N°	Detalle	Orden de Compra		Fecha de notificación de la OC	Tiempo transcurrido desde la emisión de la OC
		n.°	Fecha emisión		
1	"Adquisición de bolsa de notex para la actividad (...)"	234-2023 **(Apéndice n.° 47)**	09/06/2023	18/07/2023	28 días hábiles
2	"Adquisición de merchandising: blocks a5 anillados y folders (...)"	354-2023 **(Apéndice n.° 58)**	28/06/2023	22/08/2023	40 días hábiles
3	"Adquisición de bienes impresos para la actividad operativa (...)"	527-2023 **(Apéndice n.° 68)**	14/08/2023	21/11/2023	72 días hábiles

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Cuadro n.° 5
Órdenes de servicio emitidas a favor del proveedor Jorge Alfonso Quiroz Ruiz

N°	Detalle	Orden de Servicio		Fecha de notificación de la OS	Tiempo transcurrido desde la emisión de la OS
		n.°	Fecha emisión		
1	"Servicio de alquiler de excavadora de oruga (...)"	07452-2023 **(Apéndice n.° 92)**	18/08/2023	08/09/2023	16 días hábiles
2	"Serv. alquiler de furgon transporte de carga-actividad (...)"	10511-2023 **(Apéndice n.° 97)**	21/11/2023	5/12/2023	11 días hábiles

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Así, se evidenció plazos excesivos en la notificación de algunas órdenes de compra y servicios a los proveedores; más aún, no se identificó en los expedientes de contratación y pago la justificación documentada que sustente las demoras en la notificación.

Los hechos descritos transgreden la normativa siguiente:

- **Directiva General n.° 001-2019-GRC-GGR/GA-LOG "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías en General por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (Versión n.° 01)", aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2029 Gobierno Regional del Callao-GRC de 24 de mayo de 2019.**

 "6.2 Requerimiento para la contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías en General.

6.2.1. El requerimiento será elaborado por el Área Usuaria y deberá presentar a la Gerencia de Administración en un plazo no menor a siete (7) días hábiles antes de la entrega del bien o del inicio de la prestación del servicio y/o consultorías en general (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento de 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 2.- Principios
(...)

4. Oportunidad: Consiste en que las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público doten a las entidades, en tiempo y modo oportuno, de los bienes, servicios y obras dentro de las fechas programadas para el cumplimiento de sus funciones y actividades."

- **Normas de control de interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente a partir de 3 de noviembre de 2006.**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

5. NORMAS GENERALES PARA LA SUPERVISIÓN

5.1 Normas Básicas para las Actividades de Prevención y Monitoreo

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si de Control en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos".

La situación descrita genero el riesgo que las entregas de los bienes y/o la prestación de los servicios y con ello afectación en la continuidad operativa de las áreas usuarias, así como ocasionar la interrupción de sus actividades.

El hecho comentado ha sido originado por la ausencia de mecanismos adecuados de control y supervisión, así como la inexistencia de un procedimiento interno que establezca plazos máximos para la notificación de órdenes de compra y de servicios en el marco de contrataciones menores o iguales a 8 UIT.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

III. OBSERVACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO PERMITIÓ QUE UN CONSULTOR FAG OMITA LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN JURADA DE CONFLICTO DE INTERESES, LO QUE A SU VEZ FACILITÓ LA CONTRATACIÓN DE SU SUEGRO Y CUÑADO POR S/ 1 219 938,80, AUN CUANDO, POR SU CONDICIÓN DE PARIENTES EN PRIMER Y SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD, SE ENCONTRABAN IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON LA ENTIDAD; ADEMÁS, EN DIVERSAS CONTRATACIONES NO SE ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN BIENES NI EL RUBRO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, AFECTANDO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por el Gobierno Regional del Callao, en adelante "Entidad", relacionada a la Contratación de bienes y servicios (sub genérica: alquileres de muebles e inmuebles y compra de otros bienes) por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias- Período 2023 y 2024", se advirtió que funcionarios públicos de la Entidad permitieron que Consultor del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en adelante "Consultor FAG", no presente su declaración jurada de conflicto de intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, pese a estar obligado a declarar información sobre sus parientes hasta segundo grado de afinidad, tal como exige el artículo 4 de la Ley n.° 31227[5].

Luego, efectuaron contrataciones a favor del suegro y del cuñado de un Consultor FAG, entre abril de 2023 y marzo de 2024, por un monto total de un millón doscientos diecinueve mil novecientos treinta y ocho con 80/100 soles (S/ 1 219 938,80), a través de diversas órdenes de compra y de servicio emitidas durante los años 2023 y 2024, pese a que ambos se encontraban legalmente impedidos para contratar con la Entidad por su condición de parientes en primer y segundo grado de afinidad del citado consultor FAG, quien —según sus actividades establecidas en su contrato— supervisaba las contrataciones y cese de los funcionarios de confianza, empleados de confianza y otros, incluyendo al gerente de Administración y a la jefa de Logística.

Asimismo, permitieron la participación de dichos proveedores aun cuando, en varios casos, no acreditaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria en relación a la adquisición de bienes, ni el rubro en relación a la prestación de los servicios contratados, según los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT; incluso, durante parte del período evaluado, la jefa de Logística no contó con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones- OSCE.

Por último, el Consultor FAG comprometió su independencia e imparcialidad[6] en el cumplimiento de sus funciones, toda vez que utilizó en reiteradas oportunidades, durante el año 2023, el vehículo de su cuñado, quien además era proveedor de la Entidad, para ingresar al Gobierno Regional del Callao, siendo un caso particular el del día 28 de junio de 2023, fecha en la cual salió en el vehículo que había trasladado para su entrega los bienes contratados con su suegro.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales a), c), e) y f) del artículo 2°, así como, el literal f) y numeral iv) del literal h) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a principios que rigen las contrataciones e impedimentos; así como, lo establecido en los sub numerales 6.3.1 y 6.3.4 del numeral 6.3, numeral 6.4.4 y sección VII de la Directiva General n.° 001-2019-GRC-GGR/GA-LOG "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías en General por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades

[5] Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.
[6] Según lo establecido en el literal b) de la cláusula décima de su Contrato de Locación de servicios n.° 02-2023-GRC/FAG.

Impositivas Tributarias (Versión n.° 01)", relacionados a cotizaciones y determinación del valor estimado, emisión de orden de compra o servicio y responsabilidades, respectivamente.

Así también, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 del capítulo VII de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/DC "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", relacionados a las disposiciones generales; asimismo, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, literal q) del artículo 3°, artículo 4°, literal a), b) y c) del numeral 5.3 del artículo 5 y artículo 6° de la Ley n.° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, referido a obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses, sujetos obligados, contenido de la declaración jurada de intereses y reporte de sujetos obligados, respectivamente.

Finalmente, literal a) y b) de la cláusula décima del Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023, referido a anticorrupción y conducta.

Los hechos antes descritos se desarrollan a continuación:

Mediante la Directiva n.° 004-2021-EF/43.01 "Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco del Decreto Ley N° 25650", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 118-2021-EF/43, modificada mediante Resolución Ministerial N° 298- 2021-EF/43, se establecieron disposiciones que regulan las obligaciones que deben cumplir las Entidades receptoras en relación al personal FAG; asimismo, regula los procedimientos para una gestión oportuna y eficiente de los procesos de contratación FAG, el cumplimiento de cláusulas contractuales y el pago de honorarios.

En atención a ello, a través del Memorando n.° 014-2023-GRC/GR de 9 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, el gobernador regional del Callao, señor Ciro Ronald Castillo Rojo Salas, solicitó el inicio de los trámites administrativos correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la contratación de un consultor FAG por un periodo de doce (12) meses, con la finalidad de que preste servicios en el Gobierno Regional del Callao. Dicha contratación se realizaría conforme a los Términos de Referencia adjuntos al referido documento.

En ese orden, mediante Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el señor José Carlos Fernández Gamarra, gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao[7], suscribió con el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas, un Contrato de Locación de Servicios de "Consultor FAG", con vigencia del 18 de enero hasta el 31 de mayo de 2023, según su cláusula segunda que remite a los términos de referencia (Anexo 1), señala textualmente las actividades siguientes:

"(...)
- *Asesorar a la Gobernación Regional en temas administrativos.*
- *Monitorear la ejecución del presupuesto participativo regional aprobado por el Consejo Regional.*
- *Supervisar las contrataciones y cese de los funcionarios de confianza, empleados de confianza y otros.*
- *Coordinar con las unidades de organización para la ejecución de los planes y programas de Gobierno Regional.*
- *Otras que solicite el funcionario a quien reporte."*

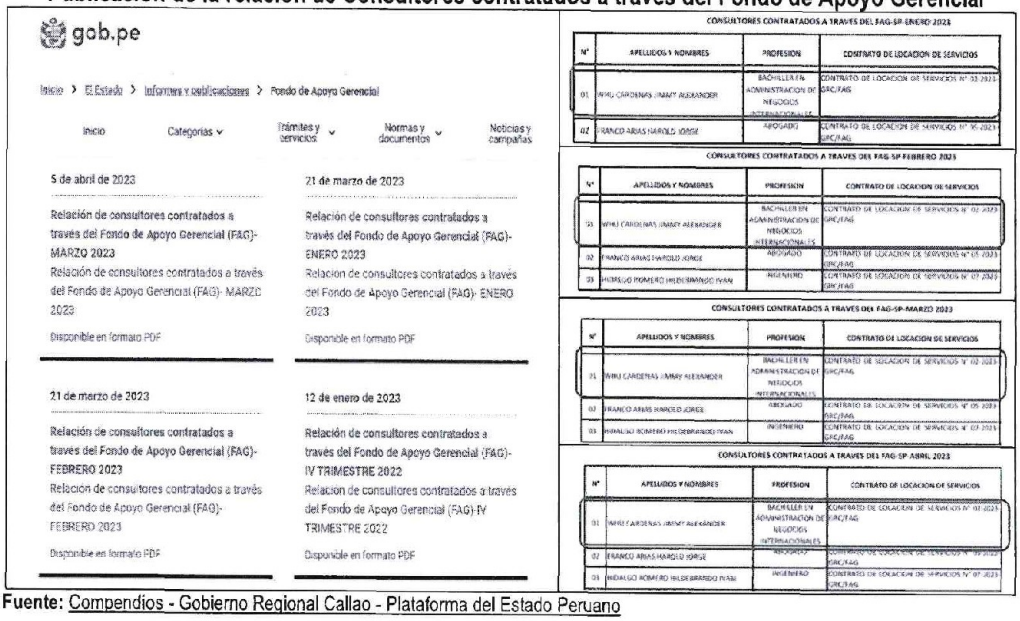
Luego, mediante Adenda n.° 1 de 26 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, se prorrogó el Contrato de Locación de Servicios antes mencionado, estableciendo en su cláusula segunda que: *"Por la presente Adenda, las partes acuerdan prorrogar la vigencia del Contrato n.° 002-2023-GRC/FAG, del 1 de junio*

[7] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000005 de 3 de enero de 2023.

de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023"; en esa misma línea, con Adenda n.° 2 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, nuevamente se estableció la renovación del contrato desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, conservando la vigencia en las mismas cláusulas del contratado primigenio.

Al respecto, en atención a lo establecido en el numeral 6.2 de los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público- FAG aprobado con Decreto Ley n.° 25650[8], la Entidad efectuó la publicación de Jimmy Alexander Whu Cárdenas, como Consultor FAG, en el portal web del Gobierno Regional del Callao (Compendios - Gobierno Regional Callao - Plataforma del Estado Peruano), desde enero 2023 hasta marzo 2024, a manera de ejemplo se han considerado algunas imágenes, como se muestra:

Imagen n.° 4
Publicación de la relación de Consultores contratados a través del Fondo de Apoyo Gerencial



Fuente: Compendios - Gobierno Regional Callao - Plataforma del Estado Peruano

Al respecto, el literal q), del artículo 3° de la Ley 31227[9], establece como sujetos obligados a presentar declaración jurada de intereses a los: "*Asesores, consejeros y* ***consultores de la alta dirección de las entidades*** *del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos,* ***gobiernos regionales*** *y locales. Asimismo, (...)* ***consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG)*** *u otros fondos similares, (...).*"; asimismo, el literal g) del artículo 4° la referida norma, establece como contenido de la declaración jurada de interés información relevante de los sujetos obligados referida a: "***Parientes*** *hasta el cuarto grado de consanguinidad y* ***segundo de afinidad por razón de matrimonio****, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales."* **(El énfasis es nuestro)**

En ese sentido, el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas, Consultor FAG, estuvo obligado a presentar su declaración jurada de conflicto de intereses, la cual debía incluir información sobre sus parientes hasta el segundo grado de afinidad; sin embargo, esto no sucedió, dado que la señora Hiromi Zuñiga Jauregui, jefa de Logística, pese a las publicaciones que el mismo Gobierno Regional del Callao vino efectuado en su portal institucional, no cautelo que se le derive el Contrato de Locación de Servicios

[8] "*El Jefe de la Oficina de Administración o el órgano encargado en la entidad beneficiaria, tiene la obligación de publicar y/o disponer la publicación, en el portal web de su institución, de la relación de los consultores contratados a través del Fondo de Apoyo Gerencial – FAG, en cumplimiento de numeral 3 del artículo 25 del TUO de la Ley N° 27806, de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*"

[9] Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)** para su control como lo establece el numeral 5 y 9 del artículo 58° del ROF[10] en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del DL 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento[11], omitiendo con su obligación de brindar la información pertinente para que la máxima autoridad administrativa incluyera al referido servidor público en la lista de sujetos obligados[12], a pesar que el artículo 6° de la Ley n.° 31227[13], establece: *"La oficina de recursos humanos y la **oficina de logística**, o las que hagan sus veces en la entidad, respectivamente, **brindan información pertinente y actualizada para que la máxima autoridad administrativa** elabore y actualice la lista de sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada de intereses. Para tal efecto, la oficina de integridad institucional de la entidad o la que haga sus veces brinda el asesoramiento respectivo."*[14] **(El énfasis es nuestro)**

Por su parte, el señor José Carlos Fernández Gamarra, gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao, suscribió el Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023, Adenda n.° 1 de 26 de mayo de 2023 y Adenda n.° 2 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**; sin embargo, nunca remitió los contratos a la oficina de Logística para su control como lo establece el numeral 5 y 9 del artículo 58° del ROF[15] en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del DL 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento[16], o en su defecto remitió información a la máxima autoridad administrativa u otra instancia pertinente, para que se actualice la lista de sujetos obligados a la presentación de declaraciones juradas.

Ahora bien, de la revisión a los expedientes de contratación de bienes y servicios por montos iguales o menores a 8 UIT, vinculados a la subgenérica de alquileres de muebles e inmuebles y a la adquisición de otros bienes, se comprobó que la Entidad contrató con dos (2) parientes del señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas, Consultor FAG, quienes se encontraban impedidos para contratar con el Estado; asimismo, se observó que, en algunos casos, se efectuaron contrataciones pese a que los proveedores no acreditaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas en el caso de bienes ni el rubro correspondiente a la actividad en el caso de servicios, conforme se detalla a continuación:

1. CONTRATACIONES EFECTUADAS CON EL SEÑOR ÁLVARO NELSON QUIROZ DÍAZ.

1.1. Respecto al impedimento del proveedor para contratar con la Entidad, al ser suegro de un servidor público de la Entidad

El Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2022/TCE, denominado *"Acuerdo de Sala Plena que precisa los alcances del impedimento del literal h) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley n.° 30225"*, publicado el 29 de diciembre de 2022, establece lo siguiente:

[10] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018, que señala: *"Llevar a cabo la gestión administrativa de los contratos, (...)."* y *"Efectuar el seguimiento y control de los contratos e informar trimestralmente y/o cuando sea necesario a la Gerencia de Administración, de las personas naturales y/o jurídicas que hayan contratado con el Gobierno Regional del Callao y que incumplan sus obligaciones a efectos que se adopten las medidas correctivas al respecto."*

[11] Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado el 15 de julio de 2019, que establece: *"La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. (...)."*

[12] Es de precisar que, a través del Acta n.° 004-2025-AC-5355 de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Comisión Auditora consultó a la actual jefa de Logística, si su oficina ha informado a alguna instancia superior u otra los sujetos obligados a presentar declaración jurada de conflicto de intereses para que se incluya en la lista de obligados, a lo que indicó en el numeral tercero lo siguiente: *"Si, la oficina de integridad nos solicita dicha información, lo cual es alcanzada dentro de los plazos requeridos (...)"*

[13] Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

[15] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018, que señala: *"Llevar a cabo la gestión administrativa de los contratos, (...)."* y *"Efectuar el seguimiento y control de los contratos e informar trimestralmente y/o cuando sea necesario a la Gerencia de Administración, de las personas naturales y/o jurídicas que hayan contratado con el Gobierno Regional del Callao y que incumplan sus obligaciones a efectos que se adopten las medidas correctivas al respecto."*

[16] Aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF publicado el 15 de julio de 2019, que establece: *"La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. (...)."*

"(...) ***Artículo 11. Impedimentos***

11.1. ***Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable****, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas,* ***incluso en las contrataciones a que refiere el literal a) del artículo 5****, las siguientes personas:*

f) ***Los servidores públicos*** *no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron,* ***siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia****, poder de decisión,* ***información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.****"*

h) El cónyuge, conviviente ***o los parientes hasta el segundo grado de*** *consanguinidad o* ***afinidad*** *de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."

Al respecto, efectuado un análisis al caso en particular y dentro de la esfera de la contratación pública, a través de la Opinión n.° 140-2017/DTN de 23 de junio de 2017, la Dirección Técnico Normativa del OSCE[17], estableció que los alcances de los impedimentos[18] que establece el numeral 11.1 alcanza independientemente que su cargo se encuentre previsto, o no, en el CAP Provisional de la Entidad, como se indica: *"Si bien el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley hace referencia a "la ley especial de la materia", ello no enerva el hecho de que* ***el impedimento es de aplicación para todo servidor público de una Entidad, independientemente que su cargo se encuentre previsto, o no, en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Entidad****."* **(El énfasis es nuestro)**

Así, para el Sistema Administrativo de Abastecimiento, el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas, Consultor FAG, habría ostentado la condición de servidor público, en tanto el literal a) de la cláusula décima del Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35),** estableció que el Consultor FAG conocía de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley n.° 27815[19], el cual es de aplicación para los servidores y funcionarios públicos. Asimismo, se evidencia que dicho servidor público contaba con influencia y acceso a información privilegiada referida a procesos y conflicto de intereses; toda vez que, sus funciones establecidas en el referido contrato, fueron las siguientes: *"(...)* ***Asesorar a la Gobernación Regional en temas administrativos****, Monitorear la ejecución del presupuesto participativo regional aprobado por el Consejo Regional,* ***Supervisar las contrataciones y cese de los funcionarios de confianza, empleados de confianza y otros****,* ***Coordinar con las unidades de organización para la ejecución de los planes y programas de Gobierno Regional,****(...)"* **(El énfasis es nuestro)**

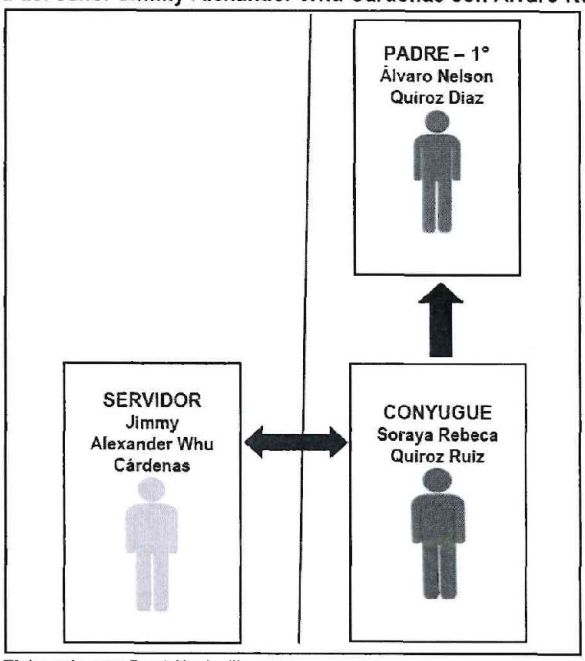
En ese orden, del análisis del marco normativo y de las funciones efectivamente desempeñadas por el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas como Consultor FAG en el Gobierno Regional del Callao, se advierte que éste ostentaba una posición funcional con capacidad de influencia directa en los procesos vinculados a la Oficina de Logística, área liderada por la señora Hiromi Zuñiga Jauregui; toda vez que, el consultor no solo cumplía actividades estratégicas para la Alta Dirección —como asesorar a la Gobernación, supervisar las contrataciones y cese de funcionarios de

[17] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
[18] Es de precisar que, el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los supuestos que constituyen impedimento para contratar con el Estado incluye a los considerados en el literal a) del artículo 5° de la referida norma, los cuales corresponden a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.
[19] Ley del Código de Ética de la Función Pública.

confianza y coordinar con todas las unidades orgánicas— sino que, además, contaba con acceso a información privilegiada para el cumplimiento de sus funciones.[20]

Así, de la revisión al Acta de Matrimonio de 12 de febrero de 2010 **(Apéndice n.° 37)**, se comprobó que el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas contrajo matrimonio civil con la señora Soraya Rebeca Quiroz Ruiz, constituyendo así el grado de parentesco por afinidad como cónyuges; asimismo, de la revisión a la Partida de Nacimiento 1012703717 **(Apéndice n.° 38)**, se comprobó que el padre de la señora Soraya Rebeca Quiroz Ruiz, es el señor Álvaro Nelson Quiroz Díaz. Es de precisar que, los grados de parentesco por afinidad en primer grado corresponden a los **suegros** e hijastros; en ese sentido, se muestra el parentesco entre el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas con el señor Álvaro Nelson Quiroz Diaz, suegro.

Imagen n.° 5
Parentesco por afinidad del señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas con Álvaro Nelson Quiroz Díaz



Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que, si bien en asiento A00003 de la Partida Registral n.° 13943034 de la Zona Registral IX- Sede Lima **(Apéndice n.° 39)**, consta la inscripción del divorcio ulterior del señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas con la señora Soraya Rebeca Quiroz Ruiz, esto no afectaría el parentesco adquirido con su suegro; toda vez que, el segundo párrafo del artículo 237° del Código Civil establece: *"La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge."*

Las contrataciones efectuadas al suegro suman un monto de **ochocientos ochenta mil doscientos treinta y nueve con 80/100 soles (S/ 880 239,80)** durante el 2023 y 2024, como se muestra:

[20] Es de precisar que, a través del Acta n.° 004-2025-AC-5355 de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Comisión Auditora consultó a la actual jefa de Logística, si conoce el procedimiento para la contratación de los Consultores FAG, a lo que indicó en el numeral segundo lo siguiente: *"(...) **en algunas oportunidades algunos funcionarios con esta denominación han pedido información a esta oficina, como por ejemplo lo solicitado mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2025 (...).**"* **(Énfasis es nuestro)**. Así, se desprende que los consultores FAG, sostienen comunicaciones y requerimientos de información dirigidos a la Oficina de Logística, lo que demuestra la existencia de coordinaciones entre ambas instancias.

Cuadro n.° 6

Órdenes de compra emitidas a favor del proveedor Álvaro Nelson Quiroz Díaz

N°	Detalle	Proveído con CCP[21]		Orden de Compra		Fecha emisión	C/P- Nota de Pago	
		n.° (Apéndice n.° 40)	Suscrito	n.°	Suscrito		n.°	Monto (S/)
1	"Adquisición de souvenirs para la primera entrega de becas (...)"	007547-2023-GRC/GA	José Carlos Fernández Gamarra, gerente de Administración.	91-2023 **(Apéndice n.° 41)**	Hiromi Zuñiga Jauregui, jefa de Logística	25/04/2023	5116	19 679,80
2	"Adquisición de gigantografía en el marco de actividades por (...)"	008577-2023-GRC/GA		146-2023 **(Apéndice n.° 42)**		10/05/2023	6064	21 400,00
3	"Adquisición de merchandising-bolsas ecológicas"	008963-2023-GRC/GA		160-2023 **(Apéndice n.° 43)**		16/05/2023	7475	28 800,00
4	"Adquisición de artículos publicitarios de difusión para (...)"	009168-2023-GRC/GA		163-2023 **(Apéndice n.° 44)**		17/05/2023	7890	33 150,00
5	"Adquisición de kit de capacitación para talleres (...)"	No se encontró		186-2023 **(Apéndice n.° 45)**		23/05/2023	1275	34 000,00
6	"Adquisición de bienes publicitarios para la actividad fortalecimiento de redes (...)"	012264-2023-GRC/GA		193-2023 **(Apéndice n.° 46)**		25/05/2023	191	27 800,00
7	"Adquisición de bolsa de notex para la actividad (...)"	011023-2023-GRC/GA		234-2023 **(Apéndice n.° 47)**		09/06/2023	13542	20 000,00
8	"Gigantografías informativas para la oiiyp"	010618-2023-GRC/GA		291-2023 **(Apéndice n.° 48)**		20/06/2023	9745	32 100,00
9	"Adquisición de materiales de impresos promoción (...)"	No se encontró		328-2023 **(Apéndice n.° 49)**		27/06/2023	13099	39 540,00
10	"Adquisición de paneles informativos de fiestas patrias"	014900-2023-GRC/GA		466-2023 **(Apéndice n.° 50)**		26/07/2023	12449	9 000,00
11	"Adquisición de posteras informativas fiestas patrias"	014887-2023-GRC/GA		467-2023 **(Apéndice n.° 51)**		26/07/2023	12168	36 000,00
12	"Adquisición de posteras, banners y pasacalles para la oiiup"	016627-2023-GRC/GA		559-2023 **(Apéndice n.° 52)**		17/08/2023	14583	39 500,00
13	"Adquisición de backing y roll screem para la oficina de (...)"	016542-2023-GRC/GA		560-2023 **(Apéndice n.° 53)**		17/08/2023	14861	33 200,00
14	"Adquisición de merchandising para la realización de (03) (...)"	017240-2023-GRC/GA		579-2023 **(Apéndice n.° 54)**		23/08/2023	20002	39 600,00
15	"Adquisición de material de difusión para el evento (...)"	017306-2023-GRC/GA		600-2023 **(Apéndice n.° 55)**		24/08/2023	18440	39 560,00
16	"Adquisición de kit promocional para el día internacional (...)"	024689-2023-GRC/GA		874-2023 **(Apéndice n.° 56)**		22/11/2023	26180	30 450,00
17	"Adquisición de libros, diarios, revistas y otros bienes (...)"	010222-2023-GRC/GA		300-2023 **(Apéndice n.° 57)**		23/06/2023	21181	20 718,00
18	"Adquisición de merchandising: blocks a5 anillados y folders (...)"	012548-2023-GRC/GA		354-2023 **(Apéndice n.° 58)**		28/06/2023	22129	2 560,00

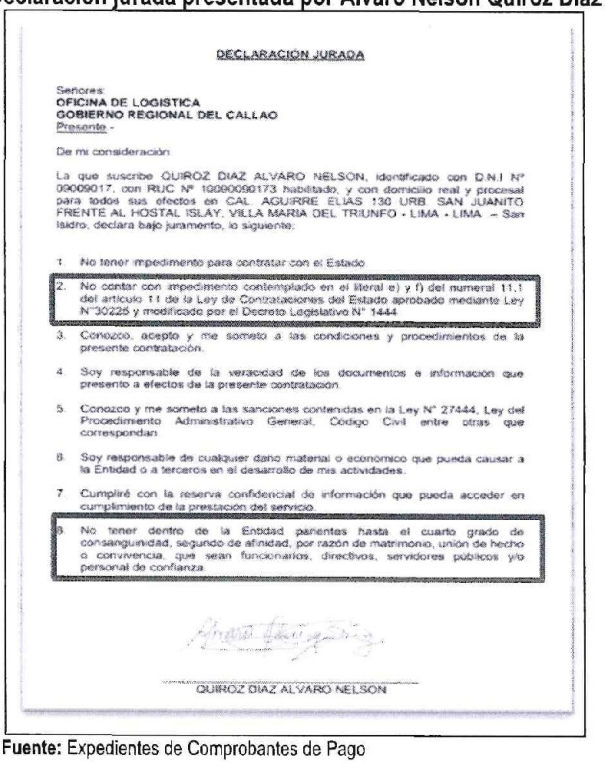
[21] Certificación de Crédito Presupuestario

N°	Detalle	Proveído con CCP[21]		Orden de Compra		Fecha emisión	C/P- Nota de Pago	
		n.° (Apéndice n.° 40)	Suscrito	n.°	Suscrito		n.°	Monto (S/)
19	"Adquisición de material de difusión para el festival (...)"	017593-2023-GRC/GA		612-2023 **(Apéndice n.° 59)**		28/08/2023	22512	18 300,00
20	"Adquisición de merchandising para la realización (...)"	021702-2023-GRC/GA		748-2023 **(Apéndice n.° 60)**		18/10/2023	23955	39 560,00
21	"Adquisición de souvenirs de uso publicitario para la (...)"	024060-2023-GRC/GA		843-2023 **(Apéndice n.° 61)**		16/11/2023	25288	34 550,00
22	"Adquisición de material de difusión para el evento (...)"	025598-2023-GRC/GA		925-2023 **(Apéndice n.° 62)**		01/12/2023	26609	37 360,00
23	"Adquisición de merchandising para la acción de gestión: (...)"	024487-2023-GRC/GA		860-2023 **(Apéndice n.° 63)**		21/11/2023	27567	10 280,00
24	"Especificaciones técnicas para la adquisición de materiales (...)"	026758-2023-GRC/GA		997-2023 **(Apéndice n.° 64)**		19/12/2023	00410	16 960,00
25	"Adquisición de material de difusión para el evento (...)"	024908-2023-GRC/GA		892-2023 **(Apéndice n.° 65)**		24/11/2023	005	4 010,00
26	"Adquisición de merchandising para la acción de gestión: (...)"	026451-2023-GRC/GA		992-2023 **(Apéndice n.° 66)**		14/12/2023	082	25 050,00
27	"Adquisición de bolsa de notex para actividad gestión (...)"	026901-2023-GRC/GA		1004-2023 **(Apéndice n.° 67)**		20/12/2023	224	37 500,00
28	"Adquisición de bienes impresos para la actividad operativa (...)"	016275-2023-GRC/GA		527-2023 **(Apéndice n.° 68)**		14/08/2023	244	14 562,00
29	"Adquisición de revistas institucionales para la oficina (...)"	026697-2023-GRC/GA		995-2023 **(Apéndice n.° 69)**		19/12/2023	263	39 600,00
30	"Adquisición de material publicitario para la sub (...)"	026108-2023-GRC/GA		969-2023 **(Apéndice n.° 70)**		11/12/2023	14188	4 000,00
31	"Adquisición de merchandising para la realización de la feria (...)"	025599-2023-GRC/GA		928-2023 **(Apéndice n.° 71)**		01/12/2023	339	27 350,00
32	"Adquisición de bolsas de notex con asas solicitado por la gerencia regional (...)"	003023-2024-GRC/GA		016-2024 **(Apéndice n.° 72)**		14/02/2024	3130	25 600,00
33	"Volante tamaño a5 para la acción "buscando el cambio: (...)"	004175-2024-GRC/GA		041-2024 **(Apéndice n.° 73)**		05/03/2024	1992	7 000,00
34	"Gigantografía de lona 13 oz 1.2 mx 2.50 m para la acción buscando el cambio: (...)"	004175-2024-GRC/GA		043-2024 **(Apéndice n.° 74)**		05/03/2024	1993. 24.81. 24000 289	27 000,00
35	"Tríptico informativo para la acción buscando el cambio: protegiendo nuestras playas a la chalaca (...)"	004175-2024-GRC/GA		042-2024 **(Apéndice n.° 75)**		05/03/2024	2023. 24.81. 24000 298	4 500,00
Total								**880 239,80**

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión a la documentación que obra adjunto en los Comprobantes de Pago respecto a las órdenes de compra se evidencia que el proveedor: Álvaro Nelson Quiroz Diaz en virtud a lo solicitado por la oficina de Logística en su correo de invitación a cotizar, dio respuesta a través de su correo alvaritoquirozdiaz67@gmail.com; adjuntando a su propuesta entre otros una declaración jurada que en su numeral 2 señala lo siguiente: *"No contar con impedimento contemplado en el literal e) y f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley 30225"*; así como, en su numeral 8 precisa: *"No tener dentro de la Entidad parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza"*, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Declaración jurada presentada por Álvaro Nelson Quiroz Diaz



DECLARACIÓN JURADA

Señores:
OFICINA DE LOGISTICA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Presente -

De mi consideración:

La que suscribe QUIROZ DIAZ ALVARO NELSON, identificado con D.N.I N° 09009017, con RUC N° 10090090173 habilitado, y con domicilio real y procesal para todos sus efectos en CAL. AGUIRRE ELIAS 130 URB. SAN JUANITO FRENTE AL HOSTAL ISLAY, VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA – San Isidro, declara bajo juramento, lo siguiente:

1. No tener impedimento para contratar con el Estado.
2. No contar con impedimento contemplado en el literal e) y f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N°30225 y modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
3. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.
4. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.
5. Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil entre otras que correspondan.
6. Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la Entidad o a terceros en el desarrollo de mis actividades.
7. Cumpliré con la reserva confidencial de información que pueda acceder en cumplimiento de la prestación del servicio.
8. No tener dentro de la Entidad parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza.

QUIROZ DIAZ ALVARO NELSON

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago

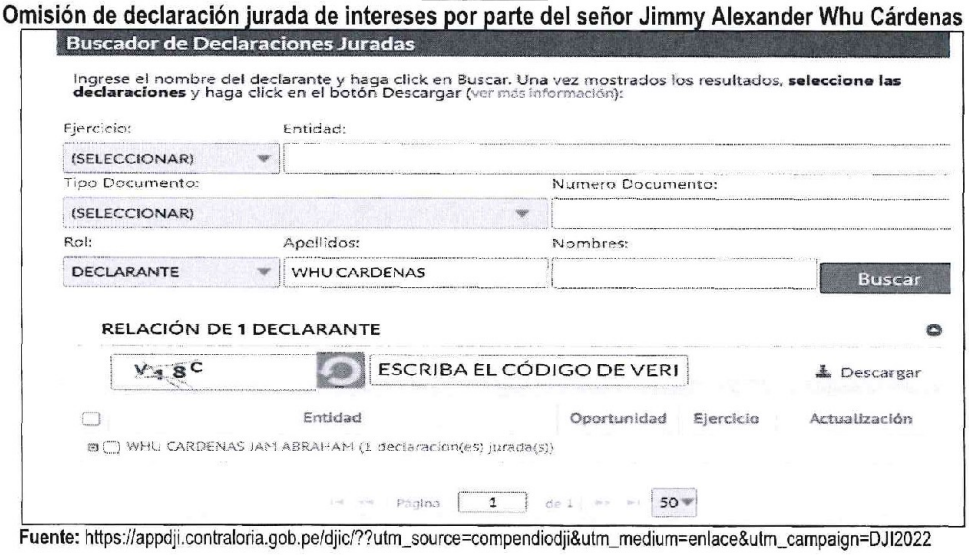
Cabe indicar que, a través de las Actas n.° 001 y 002 de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, se consultó en el numeral quinto a dos (2) especialistas en contrataciones de la oficina de Logística, que si ellos se encargaban de verificar que los proveedores no se encuentren impedidos para contratar con el estado, a lo que indicaron: *"Los proveedores presentan una declaración jurada en la cual indican que no están impedidos para contratar con el estado, sin embargo, **nosotros validamos la información alcanzada en la declaración jurada**, (...).", " Si, verificábamos en las páginas de algunas entidades para confirmar lo señalado en la declaración jurada en donde ellos mismo señalaban no estar impedidos para contratar con el estado."*; por su parte la actual jefa de Logística, preciso a través del Acta n.° 004-2025-AC-5355 de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, en el numeral cuarto lo siguiente: *"En efecto, lo realizamos mayormente a través de la plataforma de debida diligencia (...); así también, en las páginas abiertas al público como, por ejemplo: Buscador de Proveedores- FUP (OECE), **Consulta de Declaraciones Juradas de Conflicto de Intereses (CGR)**, entre otros. (...)"* **(El énfasis es nuestro)**

Siendo así, el órgano encargado de las contrataciones, el cual estuvo a cargo de la señora Hiromi Zuñiga Jauregui, jefa de Logística, antes de suscribir las órdenes de compra, debió validar que el señor Álvaro Nelson Quiroz Díaz, no esté impedido para contratar con el estado, en este caso tuvo la posibilidad de advertir que era familiar del señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República, el cual es de acceso al público; no obstante, ello no sucedió, dado que no cautelo que se le derive el Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)** para su control como lo establece el numeral 5 y 9 del artículo 58° del ROF[22], omitiendo brindar información a la máxima autoridad administrativa u otra instancia pertinente, para que se actualice la lista de sujetos obligados a la presentación de declaraciones juradas.

Es de precisar que, dicha declaración jurada se presenta al inicio, periódicamente y al cese[23]; no obstante, hasta la fecha el referido servidor público no ha efectuado su declaración jurada como se muestra:

Imagen n.° 7

Omisión de declaración jurada de intereses por parte del señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas



Fuente: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/??utm_source=compendiodji&utm_medium=enlace&utm_campaign=DJI2022

Por su parte, el señor José Carlos Fernández Gamarra, gerente de Administración, pese a tener conocimiento del Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023, Adenda n.° 1 de 26 de mayo de 2023 y Adenda n.° 2 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, no remitió a la oficina de Logística los referidos documentos para su debido control conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 9 del artículo 58° del ROF[24], o en su defecto remitió información a la máxima autoridad administrativa u otra instancia pertinente, para que se actualice la lista de sujetos obligados a la presentación de declaraciones juradas.

[22] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018, que señala: *"Llevar a cabo la gestión administrativa de los contratos, (…)."* y *"Efectuar el seguimiento y control de los contratos e informar trimestralmente y/o cuando sea necesario a la Gerencia de Administración, de las personas naturales y/o jurídicas que hayan contratado con el Gobierno Regional del Callao y que incumplan sus obligaciones a efectos que se adopten las medidas correctivas al respecto."*

[23] Esto, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley n.° 31227.

[24] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018, que señala: *"Llevar a cabo la gestión administrativa de los contratos, (…)."* y *"Efectuar el seguimiento y control de los contratos e informar trimestralmente y/o cuando sea necesario a la Gerencia de Administración, de las personas naturales y/o jurídicas que hayan contratado con el Gobierno Regional del Callao y que incumplan sus obligaciones a efectos que se adopten las medidas correctivas al respecto."*

1.2. Respecto a las cotizaciones que no acreditaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas según el requerimiento del área usuaria

El sub numeral 5.6 del numeral V de la Directiva General n.° 001-2019-GGR/GA-LOG "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías en General por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias", establece: *"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los bienes, servicios y/o consultorías en general que requieran para el desarrollo de sus funciones y para el cumplimiento de sus metas y objetivos establecidos en el Plan Operativo Multianual."*

En ese orden, las diferentes áreas usuarias han definido en las especificaciones técnicas las características, cantidad y condiciones de los bienes solicitados; sin embargo, en algunos casos se han identificado que algunos bienes incluidos en las cotizaciones del proveedor no cumplían con las características solicitadas, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Detalle de la oferta / cotización ganadora presentada por el proveedor que no cumplían con las especificaciones técnicas según requerimiento del área usuaria

N°	Orden de Compra	Fecha emisión	Detalle de la orden	Monto (S/)	Especificaciones técnicas según requerimiento	Detalle del ítem según oferta ganadora	Cotización [25]	Responsable de Logística
1	193-2023 **(Apéndice n.° 46)**	25/05/2023	Adquisición de bienes publicitarios para la actividad fortalecimiento de redes educativas y acompañamiento (...)	27 800,00	IMPRESIÓN DE ROLLSCREEN Dimensiones: **1.5 m** de largo x 2.00 m de alto; impresión a **full** color en lona de 13 onzas. **(Apéndice n.° 77)**	IMPRESIÓN DE ROLLSCREEN Dimensiones: **1.0 m** de largo x 2.00 m de alto; impresión a full en lona de 13 onzas. **(Apéndice n.° 77)**	Víctor Zambrano Portilla	Hiromi Zuñiga Jauregui, jefa de Logística
2	579-2023 **(Apéndice n.° 54)**	23/08/2023	Adquisición de merchandising para la realización de (03) tres ferias (...)	39 600,00	TOMATODOS – CENTRO INTEGRADO FORMALIZA PERÚ Material: **Policarbonato (Apéndice n.° 78)**	TOMATODO DE **PLÁSTICO (Apéndice n.° 78)**	Nancy Oriundo Quilca	
					9. BOLSAS DE PAPEL KRAFT Medidas: **11 cm x 26.2 cm x 36 cm (Apéndice n.° 78)**	5. BOLSA DE PAPEL KRAFT Medidas: **35 x 27 x 9 cm (Apéndice n.° 78)**		
3	748-2023 **(Apéndice n.° 60)**	18/10/2023	Adquisición de merchandising para la realización de la II feria formalízate ahora DRTPE	39 560,00	TOMATODOS Material: **Policarbonato (Apéndice n.° 79)**	TOMATODOS DE **PLÁSTICO (Apéndice n.° 79)**	Nancy Oriundo Quilca	
					BOLSA PAPEL KRAFT Medidas: **11 cm x 26.2 cm x 36 cm (Apéndice n.° 79)**	BOLSA PAPEL KRAFT Medidas: **35 x 27 x 9 cm (Apéndice n.° 79)**		
4	928-2023 **(Apéndice n.° 71)**	01/12/2023	Adquisición de merchandising para la realización de la feria "Formalízate ahora Callao"	27 350,00	BOLSA PAPEL KRAFT Medidas: **11 cm x 26.2 cm x 36 cm (Apéndice n.° 80)**	BOLSA PAPEL KRAFT Medidas: **35 x 27 x 9 cm (Apéndice n.° 80)**	Nancy Oriundo Quilca	

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora.

[25] Es preciso mencionar que, todas las personas que efectuaron la indagación de mercado tuvieron la condición de locadores de servicios, por lo que no le es aplicable el régimen disciplinario según lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que establece: *"(...) las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057 (...)."*

Como se aprecia en el cuadro precedente, los bienes ofertados por el proveedor no se ajustaron a las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria; dado que las impresiones en rollscreen y las bolsas de papel Kraft no cumplieron con las medidas requeridas, así como en el caso de los tomatodos no se especificó el material; situaciones que no fueron advertidos por el personal encargado de la evaluación de cotizaciones ni por la jefa de Logística, pese a tener la obligación de verificar que las características ofrecidas cumplieran con lo solicitado por el área usuaria.

1.3. Respecto a las cotizaciones efectuadas el mismo día y a la misma hora por todos los proveedores invitados a cotizar.

Se advirtió que, en diversas contrataciones analizadas, las cotizaciones utilizadas para la elaboración de los cuadros comparativos fueron emitidas por los proveedores el mismo día y en horarios que coinciden; esta situación se identificó en dieciocho (18) órdenes de compra, donde los correos electrónicos que sustentan la presentación de dichas cotizaciones —provenientes de distintos proveedores— registran la misma fecha y hora de envío, o presentan una diferencia no mayor a un (1) minuto, pese a corresponder a razones sociales y direcciones electrónicas diferentes, tal como de muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Respuestas de cotizaciones enviadas el mismo día y a la misma hora

N°	O/C – O/S	Proveedor	Correo de respuesta a solicitud de cotización	Fecha de respuesta a correo	Hora de correo
1	146-2023 (10/05/2023) **(Apéndice n.° 16)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	10/05/2023	14:09 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	10/05/2023	02:09 pm
2	160-2023 (16/05/2023) **(Apéndice n.° 17)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	12/05/2023	18:54 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macalupureyeserika22@gmail.com	12/05/2023	18:54 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	12/05/2023	18:54 horas
3	163-2023 (17/05/2023) **(Apéndice n.° 18)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	05/04/2023	09:20 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	05/04/2023	09:20 horas
		Valcárcel Rivas Graciela Luz	gracielavalcarcelrivas@gmail.com	05/04/2023	09:20 horas
4	328-2023 (27/06/2023) **(Apéndice n.° 19)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	22/06/2023	10:43 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macalupureyeserika22@gmail.com	22/06/2023	10:43 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	22/06/2023	10:43 horas
5	466-2023 (26/07/2023) **(Apéndice n.° 20)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	20/07/2023	10:49 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macalupureyeserika22@gmail.com	20/07/2023	10:49 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	20/07/2023	10:49 horas
6	559-2023 (17/08/2023) **(Apéndice n.° 21)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	09/08/2023	19:36 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macalupureyeserika22@gmail.com	09/08/2023	19:36 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	09/08/2023	19:36 horas
7	560-2023 (17/08/2023) **(Apéndice n.° 22)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	14/07/2023	11:04 horas
		Valcárcel Rivas Graciela Luz	gracielavalcarcelrivas@gmail.com	14/07/2023	11:04 horas
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	14/07/2023	11:04 horas
8	579-2023 (23/08/2023) **(Apéndice n.° 23)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	15/08/2023	09:20 am
		Vela Coaguila Iris Melissa	velamelissa2021@gmail.com	15/08/2023	09:21 am
		Moscaisa Gutierrez Rafael	rafamoscaisa@gmail.com	15/08/2023	09:22 am
9	600-2023 (24/0/2023) **(Apéndice n.° 24)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	16/08/2023	06:19 pm
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	16/08/2023	06:19 pm
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macalupureyeserika22@gmail.com	16/08/2023	06:19 pm

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC - V°B° Supervisor

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC - V°B° Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - GRC - V°B° Abogado

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA -

N°	O/C – O/S	Proveedor	Correo de respuesta a solicitud de cotización	Fecha de respuesta a correo	Hora de correo
10	874-2023 (22/11/2023) **(Apéndice n.° 25)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	09/11/2023	6:53 pm
		Yorvin Graphic Art S.A.C	yorvingraphic@gmail.com	09/11/2023	6:54 pm
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macalupureyeserika22@gmail.com	09/11/2023	6:54 pm
11	300-2023 23/06/2023 **(Apéndice n.° 26)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	23/05/2023	17:03 horas
		Crea Digital Televisión SAC	macalupureyeserika22@gmail.com	23/05/2023	17:03 horas
		Imaginativa Servicios Generales SAC	wmlogisticaventas@hotmail.com	23/05/2023	17:03 horas
12	612-2023 (28/08/2023) **(Apéndice n.° 27)**	Quiroz Diaz Álvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	24/08/2023	18:36 horas
		Blanco Cabrera Luis Antonio	luisblancocabrera.1@gmail.com	24/08/2023	18:36 horas
		Vela Coaguila Iris Melissa	velamelissa2021@gmail.com	24/08/2023	18:36 horas
13	925-2023 (01/12/2023) **(Apéndice n.° 28)**	Quiroz Diaz Alvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	30/11/2023	11:58 horas
		Blanco Cabrera Luis Antonio	luisblancocabrera.1@gmail.com	30/11/2023	11:58 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macarluporeyeserika22@gmail.com	30/11/2023	11:58 horas
14	860-2023 (21/11/2023) **(Apéndice n.° 29)**	Quiroz Diaz Alvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	14/11/2023	19:32 horas
		Vela Coaguila Iris Melissa	velamelissa2021@gmail.com	14/11/2023	19:32 horas
15	997-2023 (19/12/2023) **(Apéndice n.° 30)**	Quiroz Diaz Alvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	14/12/2023	19:33 horas
		Blanco Cabrera Luis Antonio	luisblancocabrera.1@gmail.com	14/12/2023	19:33 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macarluporeyeserika22@gmail.com	14/12/2023	19:33 horas
16	992-2023 (14/12/2023) **(Apéndice n.° 31)**	Quiroz Diaz Alvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	24/11/2023	13:11 horas
		Vela Coaguila Iris Melissa	velamelissa2021@gmail.com	24/11/2023	13:11 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macarluporeyeserika22@gmail.com	24/11/2023	13:11 horas
17	1004-2023 (20/12/2023) **(Apéndice n.° 32)**	Quiroz Diaz Alvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	14/12/2023	20:13 horas
		Vela Coaguila Iris Melissa	velamelissa2021@gmail.com	14/12/2023	20:13 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macarluporeyeserika22@gmail.com	14/12/2023	20:13 horas
18	527-2023 (14/08/2023) **(Apéndice n.° 33)**	Quiroz Diaz Alvaro Nelson	alvaritoquirozdiaz67@gmail.com	10/07/2023	16:35 horas
		Macalupu Reyes Erika Marylin	macarluporeyeserika22@gmail.com	10/07/2023	16:35 horas
		Blanco Cabrera Luis Antonio	luisblancocabrera.1@gmail.com	10/07/2023	16:35 horas

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

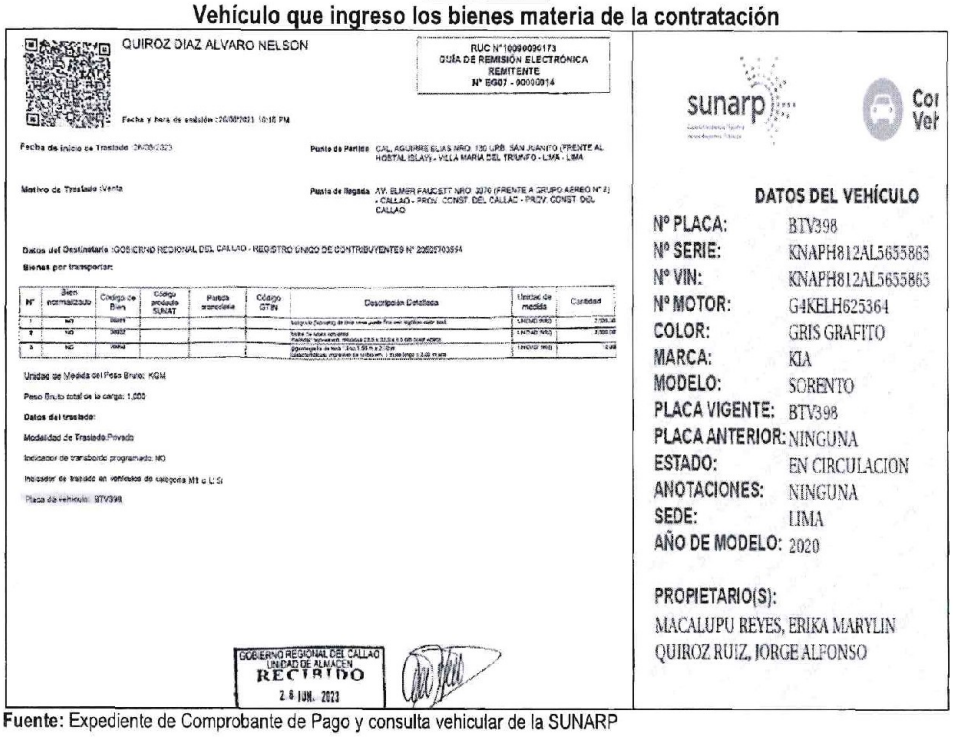
Es preciso señalar que, entre las personas a quienes se les solicitó cotización junto al señor Álvaro Nelson Quiroz Díaz, se comprobó —de la revisión del Acta de Matrimonio n.° 01162543 **(Apéndice n.° 81)**— que la señora **Erika Marylin Macalupu Reyes** es cuñada del señor **Jimmy Alexander Whu Cárdenas**, en tanto es cónyuge de su cuñado, **Jorge Alfonso Quiroz Ruiz**. Asimismo, se advirtió que también se requirió cotización a la señora **Graciela Valcárcel Rivas**, quien anteriormente participó como ofertante —según el Anexo n.° 7 (JW Construcción y Servicios Generales S.A.C.)— en el Concurso Público n.° 005-2016 Región Callao (**Apéndice n.° 82**), en el cual ofertó de manera conjunta con el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas en el **Consorcio Imagen I**.

1.4. Respecto a la salida de Jimmy Alexander Whu Cárdenas, Consultor GAF, en el vehículo que ingreso bienes contratados con su suegro

Un caso en particular, es el relacionado a la Orden de Compra n.° 193 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 46)**, toda vez que, 2 000 bolígrafos (lapicero) de tinta seca punta fina con logotipo

color azul y 2 000 bolsas de notex con asas, que asciende el monto de S/24 000.00, fueron ingresados según guía de remisión electrónica de remitente n.° EG07-00000014 recibido el 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 83)** en el vehículo de placa rodaje BTV 398, cuyos propietarios según la SUNARP **(Apéndice n.° 84)**, son los señores: Erika Marylin Macalupu Reyes y Jorge Alfonso Quiroz Ruiz, este último el proveedor y cuñado del señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas, Consultor GAF.

Imagen n.° 8
Vehículo que ingreso los bienes materia de la contratación


QUIROZ DIAZ ALVARO NELSON

RUC N°10099036173
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA REMITENTE
N° EG07 - 00000014

Fecha y hora de emisión: 26/06/2023 10:16 PM

Fecha de inicio de Traslado: 28/06/2023

Punto de Partida: CAL. AGUIRRE ELIAS NRO. 130 URB. SAN JUANITO (FRENTE AL HOSTAL ISLAY) - VILLA MARIA DEL TRIUNFO - LIMA - LIMA

Motivo de Traslado: Venta

Punto de Llegada: AV. ELMER FAUCETT NRO. 2070 (FRENTE A GRUPO AEREO N° 8) - CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO - PROV. CONST. DEL CALLAO

Datos del Destinatario: GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO - REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20502703694

Bienes por transportar:

N°	Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
1	NO	00001				bolsa de polipropileno de alta densidad con asa tipo cinta	UNIDAD (BIENES)	2 000.00
2	NO	00002				bolsa de notex reforzada	UNIDAD (BIENES)	2 000.00
3	NO	00003				Cemento Sol tipo I, presentación de 42.5 kg x 1 und, Cemento Sol tipo I, presentación de 42.5 kg x 1 und	UNIDAD (BIENES)	4.00

Unidad de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 1.000

Datos del traslado:

Modalidad de Traslado:Privado

Indicador de transbordo programado: NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L: SI

Placa de vehículo: BTV398

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
UNIDAD DE ALMACEN
RECIBIDO
28 JUN. 2023

sunarp

DATOS DEL VEHÍCULO

N° PLACA:	BTV398
N° SERIE:	KNAPH812AL5655863
N° VIN:	KNAPH812AL5655863
N° MOTOR:	G4KELH625364
COLOR:	GRIS GRAFITO
MARCA:	KIA
MODELO:	SORENTO
PLACA VIGENTE:	BTV398
PLACA ANTERIOR:	NINGUNA
ESTADO:	EN CIRCULACION
ANOTACIONES:	NINGUNA
SEDE:	LIMA
AÑO DE MODELO:	2020

PROPIETARIO(S):
MACALUPU REYES, ERIKA MARYLIN
QUIROZ RUIZ, JORGE ALFONSO

Fuente: Expediente de Comprobante de Pago y consulta vehicular de la SUNARP

Sobre el particular, según el formato de control de ingreso n.° 069102 de la puerta 5[26] de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 86)**, en dicho vehículo (BTV 398) ingresó el señor Christopher Flores Linares, quien había sido contratado anteriormente por el Gobierno Regional del Callao con Orden de Servicio n.° 0003098 de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 87)** como "Apoyo de chofer IV para la unidad de servicios generales y vehículos livianos de la **oficina de logística** de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao"; así como, posteriormente con Orden de Servicio n.° 0005228 de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 87)**, para prestar el referido servicio.

Asimismo, según formato de control de salida n.° 074169 de la puerta 6[27] de 28 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 88)**, se constató que los señores Christopher Flores Linares, locador de servicio de la Entidad y Jimmy Alexander Whu Cárdenas, Consultor FAG, salieron en el vehículo (BTV 398) de propiedad del señor Jorge Alfonso Quiroz Ruiz, quien era proveedor y cuñado del Consultor FAG como se muestra:

[26] Con Oficio n.° 000076-2025-GRC/OSI recibido el 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n. ° 85)**, el jefe de la Oficina de Seguridad Integral indicó en el numeral 6, que la puerta 5 corresponde al ingreso de vehículos.

[27] Con Oficio n.° 000076-2025-GRC/OSI recibido el 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n. ° 85)**, el jefe de la Oficina de Seguridad Integral indicó en el numeral 7, que la puerta 6 corresponde a la salida de vehículos.

Imagen n. ° 9
Registro de ingreso y salida del vehículo de placa rodaje BTV 398

FORM[illegible] DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA VE[illegible]JLAR N° 189102

Gobierno Regional del Callao
OFICINA DE SEGURIDAD INTEGRAL

Fecha: 18/06/23 Turno: DIA Agente: [illegible] Puesto: P5
07.00 - 19.00

N°	Nombres y Apellidos	Hora Ingreso	Hora Salida	Placa	Procedencia	Condicion	Destino	N° Guia y/o Papeleta	Autorizado	Descripción/da
	FERNANDEZ NAPUAL OSCAR	17.12		EGK 682		TRABAJO	BRC			
	BUITRON HIDALGO RAFAEL	17.13		BHJ 350		TRABAJO	PATRIMONIO			
	VEGA CUADROS MIGUEL	17.19		DDB 213		TRABAJO	CAPO			
	FLORES CHAVEZ CONTRERAS	17.20		BTV 398		TRABAJO	GOBERNACION			
	TABOADA RICARDO LUIS	17.22		CFP 649		TRABAJO	GOBERNACION		AUTORIZADO	

Puerta 5: Ingreso de vehículos

FORM[illegible] DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA VEHI[illegible]ULAR N°. 074168

Gobierno Regional del Callao
OFICINA DE SEGURIDAD INTEGRAL

Fecha: 20/06/23 Turno: Dia Agente: [illegible] Puesto: P6
07.00 A 19.00

N°	Nombres y Apellidos	Hora Ingreso	Hora Salida	Placa	Procedencia	Condición	Destino	N° Guia y/o Papeleta	Autorizado	Descripción/clas
	Ramos Cardenas Guillermo		1804	BZE508	Comité	Trabajo				
	Broulo Franco Oscar		1810	DBJ126	S/Combis	Trabajo				
	Cardenas Salazar Carlos		1812	BHE041	Imagen	Trabajo				
	Jimmy Whu Cardenas		1814	AOI124	Comité	Trabajo				
	Flores Ramos Cristian		1814	BTV398	OAMT	Trabajo				
	Whu Cardenas Jimmy		1814	BTV398	OAMT	Trabajo				
	Herman Fuentes Davy		1815	BVE614	Patrimonio	Trabajo				

Puerta 6: Salida de vehículos

Fuente: Información alcanzada por la Entidad a través del Oficio n.° 000076-2025-GRC/OSI recibido el 21 de octubre de 2025.

En ese sentido, con dicha conducta, el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas, Consultor FAG, comprometió la apariencia de independencia e imparcialidad exigida para el adecuado cumplimiento de sus funciones; ello debido a que se retiró del Gobierno Regional del Callao a bordo del vehículo que había sido utilizado para trasladar los bienes contratados con su propio suegro, proveedor de la Entidad, inobservado lo establecido en el literal a) y b), de la cláusula décima del Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**: *"El CONSULTOR FAG declara conocer los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y otras normas vinculadas a la materia, por lo que su conducta se encuentra acorde a las disposiciones de dicha Ley y normas conexas. En ese sentido, declara someterse a las consecuencias que se deriven de la realización de acciones u omisiones que la vulneren o transgredan." y "El CONSULTOR FAG deberá evitar acción (…) que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo. Asimismo, el CONSULTOR FAG deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con la ENTIDAD."*

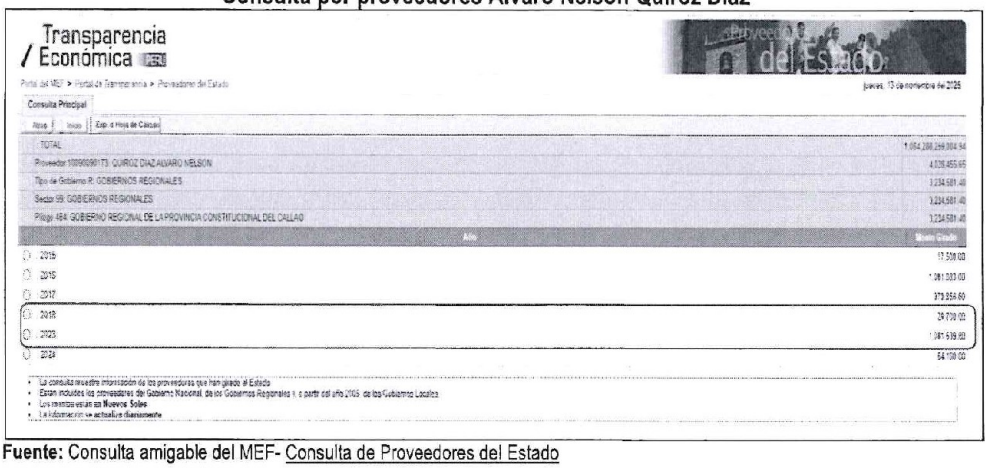
1.5. Respecto al inicio de prestaciones de servicios del Consultor FAG y a ser nuevamente proveedor el señor Álvaro Nelson Quiroz Díaz.

De la información remitida por la Entidad se comprobó que a través del Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao[28], suscribió con el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas, un Contrato de Locación de Servicios de "Consultor FAG", cargo que lo asumió durante el 2023 y 2024; asimismo, de la revisión a la consulta amigable del MEF por proveedores, se visualizó que el señor Álvaro Nelson Quiroz Díaz, había contratado con el Gobierno Regional del

[28] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000005 de 3 de enero de 2023.

Callao del 2015 al 2018, comenzando nuevamente a contratar con la referida Entidad en el 2023, como se muestra:

Imagen n.° 10
Consulta por proveedores Álvaro Nelson Quiroz Diaz



Fuente: Consulta amigable del MEF- Consulta de Proveedores del Estado

Así también, a través del Acta n.° 004-2025-AC-5355 de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la Comisión Auditora consultó a la actual jefa de Logística, que precise las fechas en la cual empezó a contratar con la Entidad en el año 2023, el señor Álvaro Nelson Quiroz Díaz, a lo que indicó en el numeral primero lo siguiente: *"En el caso del señor Álvaro Nelson Quiroz Díaz, su primera orden de compra fue emitida 25 de abril de 2023 (...)"*

2. CONTRATACIONES EFECTUADAS CON LA EMPRESA CORPORACIÓN JQ SAC (JORGE ALFONSO QUIROZ RUIZ)

2.1. Respecto al impedimento del proveedor para contratar con la Entidad, al ser cuñado de un servidor público de la Entidad

El Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante el Acuerdo de Sala Plena n.° 003-2022/TCE, denominado "Acuerdo de Sala Plena que precisa los alcances del impedimento del literal h), del numeral 11.1, del artículo 11, de la Ley n.° 30225", publicado el 29 de diciembre de 2022, establece lo siguiente:

> *"(...)* ***Artículo 11. Impedimentos***
>
> *11.1.* ***Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable****, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas,* ***incluso en las contrataciones a que refiere el literal a) del artículo 5****, las siguientes personas:*
>
> ***f) Los servidores públicos*** *no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron,* ***siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia****, poder de decisión,* ***información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.****"*
>
> *h) El cónyuge, conviviente* ***o los parientes hasta el segundo grado de*** *consanguinidad o* ***afinidad*** *de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*
>
> *(iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."*

Al respecto, efectuado un análisis al caso en particular y dentro de la esfera de la contratación pública, a través de la Opinión n.° 140-2017/DTN de 23 de junio de 2017, la Dirección Técnico Normativa del OSCE[29], estableció que los alcances de los impedimentos[30] que establece el numeral 11.1 alcanza independientemente que su cargo se encuentre previsto, o no, en el CAP Provisional de la Entidad, como se indica: *"Si bien el literal e) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley hace referencia a "la ley especial de la materia", ello no enerva el hecho de que* ***el impedimento es de aplicación para todo servidor público de una Entidad, independientemente que su cargo se encuentre previsto, o no, en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Entidad.***" **(El énfasis es nuestro)**

Así, para el Sistema Administrativo de Abastecimiento, el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas, Consultor FAG, habría ostentado la condición de servidor público, en tanto el literal a) de la cláusula décima del Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35),** estableció que el Consultor FAG conocía de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley n.° 27815[31], el cual es de aplicación para los servidores y funcionarios públicos. Asimismo, se evidencia que dicho servidor público contaba con influencia y acceso a información privilegiada referida a procesos y conflicto de intereses; toda vez que, sus funciones establecidas en el referido contrato, fueron las siguientes: *"(...)* ***Asesorar a la Gobernación Regional en temas administrativos****, Monitorear la ejecución del presupuesto participativo regional aprobado por el Consejo Regional,* ***Supervisar las contrataciones y cese de los funcionarios de confianza, empleados de confianza y otros, Coordinar con las unidades de organización para la ejecución de los planes y programas de Gobierno Regional,****(...)"* **(El énfasis es nuestro)**

En ese orden, del análisis del marco normativo y de las funciones efectivamente desempeñadas por el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas como Consultor FAG en el Gobierno Regional del Callao, se advierte que éste ostentaba una posición funcional con capacidad de influencia directa en los procesos vinculados a la Oficina de Logística, área liderada por la señora Hiromi Zuñiga Jauregui; toda vez que, el consultor no solo cumplía actividades estratégicas para la Alta Dirección —como asesorar a la Gobernación, supervisar las contrataciones y cese de funcionarios de confianza y coordinar con todas las unidades orgánicas— sino que, además, contaba con acceso a información privilegiada para el cumplimiento de sus funciones.[32]

Así, de la revisión a la Partida Registral n.° 13167130 de la Zona Registral IX- Sede Lima **(Apéndice n.° 89)**, se constató que el señor Jorge Alfonso Quiroz Ruiz, es socio y gerente general de la empresa Corporación JQ SAC; asimismo, según Acta de Nacimiento 1002118125 **(Apéndice n.° 90)** se advirtió que el padre del señor Jorge Alfonso Quiroz Ruiz es el señor Álvaro Quiroz Díaz y su madre la señora Segunda Manuela Ruiz; del mismo modo, según se advierte en la Partida de Nacimiento 1012703717 **(Apéndice n.° 38)** los padres de la señora Soraya Rebeca Quiroz Ruiz, son los mismos que del señor Jorge Alfonso Quiroz Ruiz.

Es de precisar que, los grados de parentesco por afinidad en segundo grado corresponden a los **abuelos políticos, hijos políticos y cuñados**; en ese sentido, se muestra el parentesco entre el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas con el señor Jorge Alfonso Quiroz Ruiz, cuñado.

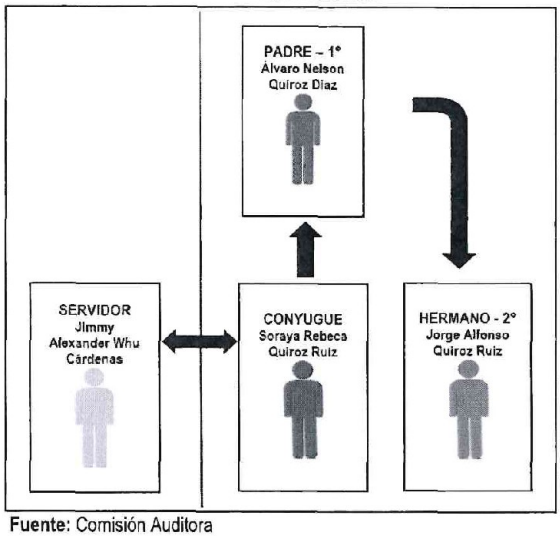
[29] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

[30] Es de precisar que, el artículo 11 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que los supuestos que constituyen impedimento para contratar con el estado incluye a los considerados en el literal a) del artículo 5° de la referida norma, los cuales corresponden a las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias.

[31] Ley del Código de Ética de la Función Pública.

[32] Es de precisar que, a través del Acta n.° 004-2025-AC-5355 de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, la Comisión Auditora consultó a la actual jefa de Logística, conoce el procedimiento para la contratación de los Consultores FAG, a lo que indicó en el numeral segundo lo siguiente: *"(...)* ***en algunas oportunidades algunos funcionarios con esta denominación han pedido información a esta oficina, como por ejemplo lo solicitado mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2025 (...)."*** **(Énfasis es nuestro).** Así, se desprende que los consultores FAG, sostienen comunicaciones y requerimientos de información dirigidos a la Oficina de Logística, lo que demuestra la existencia de coordinaciones entre ambas instancias.

Imagen n.° 11
Grados de parentesco por afinidad del señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas con Jorge Alfonso Quiroz Ruiz



Fuente: Comisión Auditora

Al respecto, si bien en A00003 de la Partida Registral n.° 13943034 de la Zona Registral IX- Sede Lima **(Apéndice n.° 39)**, consta la inscripción del divorció ulterior del señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas con la señora Soraya Rebeca Quiroz Ruiz, esto no afectaría el parentesco adquirido con su suegro; toda vez que, el segundo párrafo del artículo 237° del Código Civil establece: *"La afinidad en línea recta no acaba por la disolución del matrimonio que la produce. Subsiste la afinidad en el segundo grado de la línea colateral en caso de divorcio y mientras viva el ex-cónyuge."*

Las contrataciones efectuadas al cuñado suman un monto de **trescientos treinta y nueve mil setecientos con 00/100 soles (S/ 339 700,00)** durante el 2023 y 2024, como se muestra:

Cuadro n.° 9
Órdenes de servicio emitidas a favor del proveedor Jorge Alfonso Quiroz Ruiz

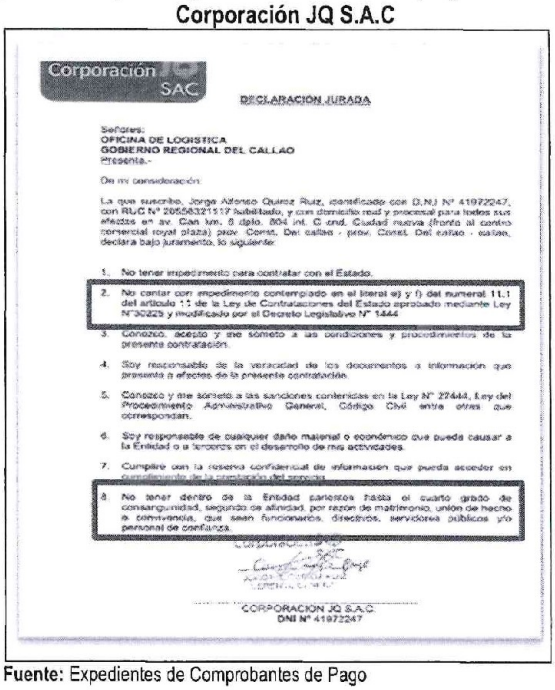
N°	Detalle	Proveído		Orden de Servicio		Fecha emisión	C/P	
		n.° (Apéndice n.° 91)	Suscrito	n.°	suscrito		n.°	Monto (S/)
1	"Servicio de alquiler de excavadora de oruga (...)"	01676-2023-GRC/GA	José Carlos Fernández Gamarra, gerente de Administración.	07452-2023 **(Apéndice n.° 92)**	Hiromi Zuñiga Jauregui, jefa de Logística	18/08/2023	22905	38 500,00
2	"Servicio de alquiler de autobús para transporte (...)"	17306-2023-GRC/GA		07730-2023 **(Apéndice n.° 93)**		24/08/2023	19629	26 000,00
3	"Serv. alquiler de autobús transporte personas para (...)"	019980-2023-GRC/GA		08859-2023 **(Apéndice n.° 94)**		28/09/2023	24895	32 500,00
4	"Servicio de alquiler de autobús para transporte de personas (...)"	021336-2023-GRC/GA		09336-2023 **(Apéndice n.° 95)**		16/10/2023	24426	9 100,00
5	"Servicio de alquiler de autobús para transporte (...)"	023853-2023-GRC/GA		10232-2023 **(Apéndice n.° 96)**		09/11/2023	27055	26 000,00
6	"Serv. alquiler de furgon transporte de carga-actividad (...)"	023853-2023-GRC/GA		10511-2023 **(Apéndice n.° 97)**		21/11/2023	281	39 600,00
7	"Contratación del servicio de alquiler de autobús (...)"	024511-2023-GRC/GA		10539-2023 **(Apéndice n.° 98)**		22/11/2023	26599	26 000,00
8	"Contratación del servicio de alquiler de autobús (...)"	024689-2023-GRC/GA		10703-2023 **(Apéndice n.° 99)**		29/11/2023	009	27 000,00
9	"Contratación del servicio de alquiler de excavadora de (...)."	025330-2023-GRC/GA		11282-2023 **(Apéndice n.° 100)**		22/12/2023	00188	39 200,00
10	"Servicio de alquiler de camioneta pick up (incluido	027046-2023-GRC/GA		01743-2024		07/03/2024	1981. 24.81.	39 000,00

N°	Detalle	Proveído		Orden de Servicio		Fecha emisión	C/P	
		n.° (Apéndice n.° 91)	Suscrito	n.°	suscrito		n.°	Monto (S/)
	conductor y combustible) para (...)"			(Apéndice n.° 101)			24032 29	
11	"Servicio de alquiler de ómnibus para transporte de personas para (...)."	004394-2024-GRC/GA		01769-2024 (Apéndice n.° 102)		08/03/2024	2008. 24.81. 24025 36	26 000,00
12	"Contratación del servicio de alquiler de ómnibus para transporte de personas para (...)."	004649-2024-GRC/GA		01879-2024 (Apéndice n.° 103)		19/03/2024	2239. 24.81. 24042 26	8 100,00
13	"Contratación del servicio de alquiler de autobús para el evento denominado "primera feria internacional de (...)."	005376-2024-GRC/GA		01906-2024 (Apéndice n.° 104)		22/03/2024	2299. 24.81. 24035 09	2 700,00
Total								**339 700,00**

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, de la revisión a la documentación que obra adjunto en los Comprobantes de Pago respecto a las órdenes de servicio se evidencia que el proveedor: Jorge Alfonso Quiroz Ruiz, representante legal de la empresa Corporación JQ S.A.C, en virtud a lo solicitado por la oficina de Logística en su correo de invitación a cotizar, dio respuesta a través de su correo corporacionjqventas@gmail.com; adjuntando a su propuesta entre otros una declaración jurada que en su numeral 2 señala lo siguiente: *"No contar con impedimento contemplado en el literal e) y f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley 30225"*; así como, en su numeral 8 precisa que "*No tener dentro de la Entidad parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza*", como se muestra a continuación:

Imagen n.° 12
Declaración jurada presentada por Jorge Alfonso Quiroz Ruiz, representante legal de la empresa Corporación JQ S.A.C



Corporación JQ SAC

DECLARACION JURADA

Señores:
OFICINA DE LOGISTICA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Presente.-

De mi consideración:

La que suscribe, Jorge Alfonso Quiroz Ruiz, identificado con D.N.I N° 41972247, con RUC N° 20565321517 habilitado, y con domicilio real y procesal para todos sus efectos en av. San Ivn. 3 dpto. 804 int. C and. Ciudad nueva (frente al centro comercial royal plaza) prov. Const. Del callao - prov. Const. Del callao - callao, declara bajo juramento, lo siguiente:

1. No tener impedimento para contratar con el Estado.
2. No contar con impedimento contemplado en el literal e) y f) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N°30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444
3. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos de la presente contratación.
4. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos de la presente contratación.
5. Conozco y me someto a las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Código Civil entre otras que correspondan.
6. Soy responsable de cualquier daño material o económico que pueda causar a la Entidad o a terceros en el desarrollo de mis actividades.
7. Cumpliré con la reserva confidencial de información que pueda acceder en
8. No tener dentro de la Entidad parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad por razon de matrimonio, unión de hecho o convivencia, que sean funcionarios, directivos, servidores públicos y/o personal de confianza.

CORPORACION JQ S.A.C
DNI N° 41972247

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago

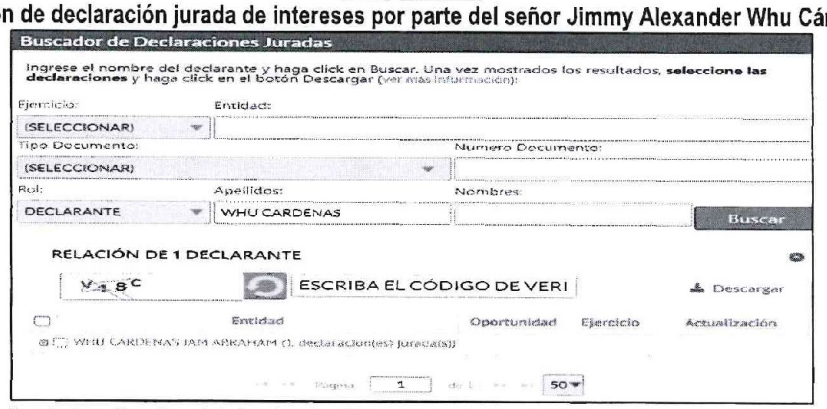
Cabe indicar que, a través de las Actas n.° 001 y 002 de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, se consultó en el numeral quinto a dos (2) especialistas en contrataciones de la oficina de Logística, que si ellos se encargaban de verificar que los proveedores no se encuentren impedidos para contratar con el estado, a lo que indicaron: *"Los proveedores presentan una declaración jurada en la cual indican que no están impedidos para contratar con el estado, sin embargo,* ***nosotros validamos la información alcanzada en la declaración jurada****, (...).", " Si, verificábamos en las páginas de algunas entidades para confirmar lo señalado en la declaración jurada en donde ellos mismo señalaban no estar impedidos para contratar con el estado."*; por su parte la actual jefa de Logística, preciso a través del Acta n.° 004-2025-AC-5355 de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, en el numeral cuarto lo siguiente: *"En efecto, lo realizamos mayormente a través de la plataforma de debida diligencia (...); así también, en las páginas abiertas al público como, por ejemplo: Buscador de Proveedores- FUP (OECE),* ***Consulta de Declaraciones Juradas de Conflicto de Intereses (CGR)****, entre otros. (...)"* **(El énfasis es nuestro)**

Siendo así, el órgano encargado de las contrataciones, el cual estuvo a cargo de la señora Hiromi Zuñiga Jauregui, jefa de Logística, antes de suscribir las órdenes de servicio, debió validar que el señor Jorge Alfonso Quiroz Ruiz, representante legal de la empresa Corporación JQ S.A.C, no esté impedido para contratar con el estado, en este caso tuvo la posibilidad de advertir que era familiar de señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas, a través del Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses de la Contraloría General de la República, el cual es de acceso al público; no obstante, ello no sucedió, dado que no cautelo que se le derive el Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)** para su control como lo establece el numeral 5 y 9 del artículo 58° del ROF[33] en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del DL 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento[34], que establece: *"La gestión de contratos constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones que permite un adecuado seguimiento y monitoreo de las obligaciones y derechos derivados de los contratos, convenios y otros documentos suscritos por las Entidades. (...)."*, omitiendo brindar información a la máxima autoridad administrativa u otra instancia pertinente, para que se actualice la lista de sujetos obligados a la presentación de declaraciones juradas.

Es de precisar que, dicha declaración jurada se presenta al inicio, periódicamente y al cese[35]; no obstante, hasta la fecha el referido servidor público no ha efectuado su declaración jurada como se muestra:

Imagen n.° 13

Omisión de declaración jurada de intereses por parte del señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas



Fuente: https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/??utm_source=compendiodji&utm_medium=enlace&utm_campaign=DJI2022

[33] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018, que señala: *"Llevar a cabo la gestión administrativa de los contratos, (...)."* y *"Efectuar el seguimiento y control de los contratos e informar trimestralmente y/o cuando sea necesario a la Gerencia de Administración, de las personas naturales y/o jurídicas que hayan contratado con el Gobierno Regional del Callao y que incumplan sus obligaciones a efectos que se adopten las medidas correctivas al respecto."*

[34] Aprobado con Decreto Supremo n.°217 publicado el 15 de julio de 2019.

[35] Esto, según lo dispuesto en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley n.° 31227.

Por su parte, el señor José Carlos Fernández Gamarra, gerente de Administración, no advirtió el referido impedimento al momento de emitir sus proveídos a la oficina de Logística con la autorización de la certificación de crédito presupuestario; pese a tener conocimiento del Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023, Adenda n.° 1 de 26 de mayo de 2023 y Adenda n.° 2 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, documentos que no fueron remitidos a la oficina de Logística para su debido control, conforme a lo dispuesto en los numerales 5 y 9 del artículo 58° del ROF[36], o en su defecto remitió información a la máxima autoridad administrativa u otra instancia pertinente, para que se actualice la lista de sujetos obligados a la presentación de declaraciones juradas.

2.2. Respecto a la contratación del proveedor a pesar que no tenían el rubro en los servicios requeridos

El numeral 6.3.1 de la Directiva General n.° 001-2019-GRC-GGR/GA-LOG "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías en General por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (Versión n.° 01)", estableció: *"La Oficina de Logística invitará y/o remitirá las solicitudes de cotización a los proveedores del rubro (...)"*; no obstante, a través del Oficio n.° 6655-2025-SUNAT/7E8000 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, remitió a la comisión auditora información respecto al histórico de las actividades económicas principal y secundarias, entre otros, de Corporación JQ S.A.C., constatando que para el caso del año 2023 y 2024, contaba con las actividades económicas, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Histórico de las actividades de Corporación JQ S.A.C

Fecha	Tipo de Actividad	Descripción
25/04/2023 15:21	0509 - Act Económica **V4**	4530 Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
	0510 - Act Económica **Sec 1 V4**	1811 Impresión
	0511 - Act Económica **Sec 2 V4**	2012 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
21/02/2024 21:14	0509 - Act Económica **V4**	7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
	0510 - Act Económica **Sec 1 V4**	* -
	0511 - Act Económica **Sec 2 V4**	* -
29/02/2024 09:39	0509 - Act Económica **V4**	4520 Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
	0510 - Act Económica **Sec 1 V4**	4530 Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
	0511 - Act Económica **Sec 2 V4**	7710 Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

Fuente: Anexo 1 del Oficio n.° 6655-2025-SUNAT/7E8000 de 15 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se puede observar en el cuadro precedente, la empresa Corporación JQ SAC, desde el 25 de abril 2023 hasta antes del 21 de febrero de 2024 tenía como experiencia en el rubro: i) Actividad principal de "Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores", ii) Actividad

[36] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018, que señala: *"Llevar a cabo la gestión administrativa de los contratos, (...)."* y *"Efectuar el seguimiento y control de los contratos e informar trimestralmente y/o cuando sea necesario a la Gerencia de Administración, de las personas naturales y/o jurídicas que hayan contratado con el Gobierno Regional del Callao y que incumplan sus obligaciones a efectos que se adopten las medidas correctivas al respecto."*

secundaria 1 "Impresión" y iii) Actividad secundaria 2 "Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno"; sin embargo, durante dicho periodo, se advierte que en nueve (9) casos, la Oficina de Logística emitió órdenes de servicio a la empresa Corporación JQ S.A.C. en donde su experiencia en el rubro no guarda relación con el servicio contratado, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Órdenes de servicio emitidas a Corporación JQ SAC que no guardan relación con su experiencia en el rubro

N°	Orden de Servicio	Fecha emisión	Concepto de la Orden	Cotización[37]	Jefe de Logística	Monto (S/)
1	07452 **(Apéndice n.° 5)**	18/08/2023	Servicio de alquiler de excavadora de oruga con martillo hidráulico para apertura de vía de acceso del asentamiento humano buena vista ventanilla	Daniel J. Villalobos Sampen	Hiromi Zuñiga Jauregui, jefa de Logística	38 500,00
2	07730 **(Apéndice n.° 6)**	24/08/2023	Servicio alqu. autobús para transporte de personas-evento en conmemoración al día nacional adulto mayor	Nancy Oriundo Quilca		26 000,00
3	08859 **(Apéndice n.° 7)**	28/09/2023	Servicio de alquiler de autobús transporte personas para la segunda audiencia pública regional 2023 - op-grppyat	Jaime Alonso Liza Ríos		32 500,00
4	09336 **(Apéndice n.° 8)**	16/10/2023	Servicio de alquiler de autobús para transporte de personas para la segunda entrega de becas	Nancy Oriundo Quilca		9 100,00
5	10232 **(Apéndice n.° 9)**	09/11/2023	Servicio de alquiler de autobús para transporte de personas para la feria de servicios sociales	Andrea Beatriz Barriga Fernández		26 000,00
6	10511 **(Apéndice n.° 10)**	21/11/2023	Serv. alquiler de furgón transporte de carga-actividad operativa "fomento de la participación social para el bienestar de los niños, niñas y adolescentes de familias en situación de vulnerabilidad pcc-gore odspiovs	Jaime Alonso Liza Ríos		39 600,00
7	10539 **(Apéndice n.° 11)**	22/11/2023	Contratación del servicio de alquiler de autobús - el día internacional de la eliminación violencia contra la mujer	Nancy Oriundo Quilca		26 000,00
8	10703 **(Apéndice n.° 12)**	29/11/2023	Contratación del servicio de alquiler de autobús para transporte de personas para la "acción cívica del plenario regional de los comités regionales de la provincia constitucional del callao" - 2023	Anthony Guillermo Montoya Salvatierra		27 000,00
9	11282 **(Apéndice n.° 13)**	22/12/2023	Contratación del servicio de alquiler de excavadora de oruga con martillo hidráulico para el mejoramiento de vía de acceso del asentamiento humano luz y paz, ventanilla – callao.	Roberto Adolfo Rosales Carazas		39 200,00
Total						**263 900,00**

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

[37] Es preciso mencionar que, todas las personas que efectuaron la indagación de mercado tuvieron la condición de locadores de servicios, por lo que no le es aplicable el régimen disciplinario según lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que establece: *"(...) las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y la Ley N° 30057 (...)."*

De lo expuesto, se concluye que la oficina de Logística no advirtió, antes de efectuar las invitaciones y emitir las respectivas órdenes de servicio, que la empresa Corporación JQ SAC cuente con la respectiva experiencia en el rubro, contraviniendo lo establecido en el numeral 6.3.1 de la Directiva que regula las contrataciones menores a ocho (8) UIT. Dicha situación permitió que se contrataran (9) órdenes de servicio por un monto total de S/ 263 900,00 a un proveedor cuyas actividades económicas registradas ante la SUNAT no guardaban relación con los servicios que fueron contratados.

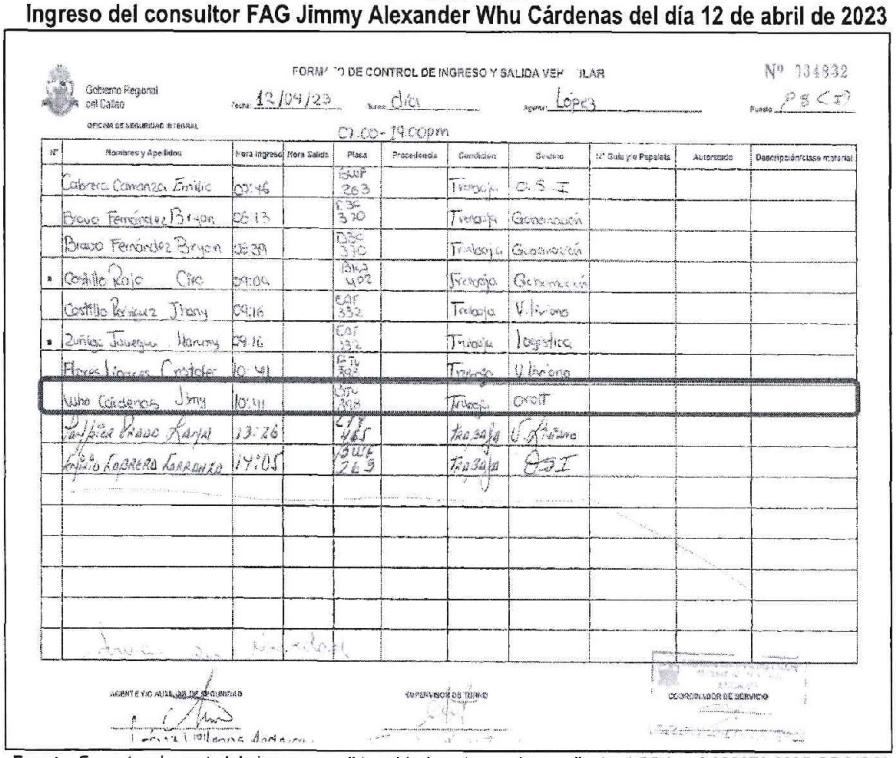
2.3. Respecto al vehículo conducido por el asesor FAG de propiedad de su cuñado

De la revisión de los formatos de control de ingreso y salida vehicular de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao durante el año 2023 **(Apéndice n.° 105)**, se advierte el uso habitual que hacía el entonces consultor FAG señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas del vehículo con placa de rodaje BTV-398, el mismo que, como ya se mencionó, es propiedad del señor Jorge Alfonso Quiroz Ruiz, hermano de su ex esposa (es decir su ex cuñado), y la señora Erika Marylin Macalupú Reyes (esposa del señor Jorge Alfonso Quiroz Ruiz).

Esta última también ha sido identificada como cotizante en las indagaciones de mercado en las que resultaron contratados los señores Álvaro Nelson Quiroz Díaz, padre de la ex esposa del consultor FAG señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas, y Corporación JQ S.A.C, empresa en la cual es socio el señor Jorge Alfonso Quiroz Ruiz, hermano de la ex esposa del referido del consultor FAG.

A manera de muestra del uso habitual del señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas del vehículo con placa de rodaje BTV-398, se presentan imágenes de los formatos de control de ingreso y salida vehicular de cinco (5) días distintos del año 2023:

Imagen n.° 14
Ingreso del consultor FAG Jimmy Alexander Whu Cárdenas del día 12 de abril de 2023



FORMATO DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA VEHICULAR

Nº 134832

Gobierno Regional del Callao
OFICINA DE SEGURIDAD INTEGRAL

Fecha: 12/04/23 Turno: Día Agente: López Puesto: P&C II

01:00 - 19:00pm

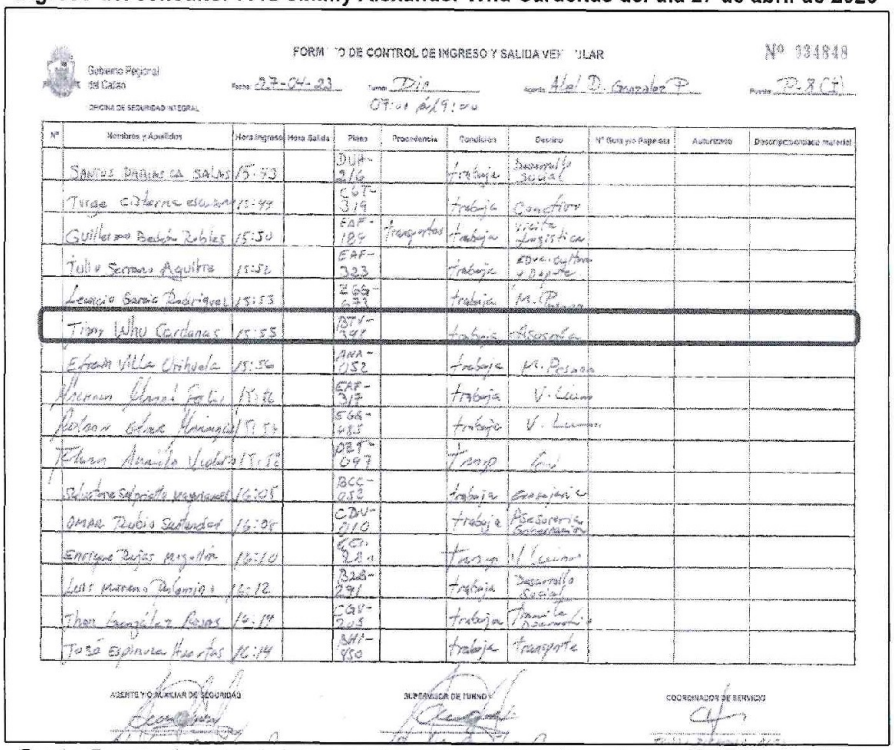
Nº	Nombres y Apellidos	Hora ingreso	Hora Salida	Placa	Procedencia	Condición	Destino	Nº Guía y/o Papeleta	Autorizado	Descripción/clase material
	Cabrera Camarga Emilio	09:46		BWF 263		Trabajo	O.S.I			
	Bravo Fernández Bryan	08:13		F3E 330		Trabajo	Gobernación			
	Bravo Fernández Bryan	08:39		D3C 310		Trabajo	Gobernación			
*	Castillo Rojo Cinc	09:04		BWG 492		Trabajo	Gobernación			
	Castillo Ramírez Jhany	09:16		EAF 332		Trabajo	V. Viviana			
*	Zuñiga Tavara Harumy	09:16		EAF 332		Trabajo	Logística			
	Flores Vargas Cristofer	10:41		F7J 365		Trabajo	V. Viviana			
	Ushe Cárdenas Jimy	10:41		VBU 304		Trabajo	OPDI			
	Saldaña Bravo Karla	13:26		C7J 465		Trabajo	V. Viviana			
	Anglo Loayza Lorena	14:05		BWF 263		Trabajo	OSI			

AGENTE Y/O AUXILIAR DE SEGURIDAD | SUPERVISOR DE TURNO | COORDINADOR DE SERVICIO

Fuente: Formatos de control de ingreso y salida vehicular, alcanzados mediante el Oficio n.° 000076-2025-GRC/OSI recibido el 21 de octubre de 2025.

Imagen n.° 15

Ingreso del consultor FAG Jimmy Alexander Whu Cárdenas del día 27 de abril de 2023



FORM O DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA VEH ULAR

Nº 034848

Gobierno Regional del Callao

OFICINA DE SEGURIDAD INTEGRAL

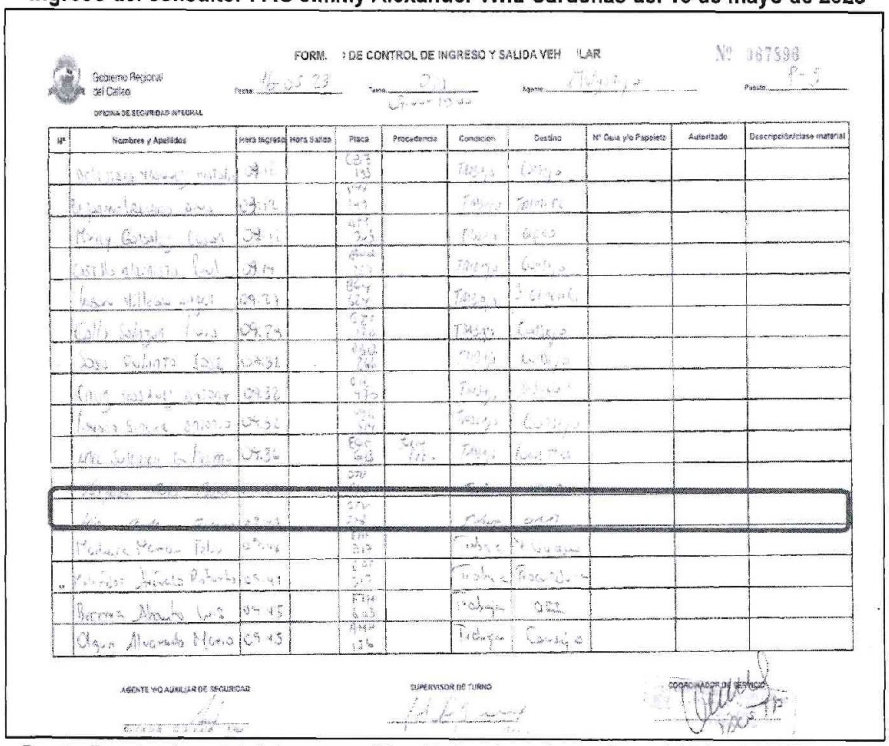
Nº	Nombres y Apellidos	Hora Ingreso	Hora Salida	Placa	Procedencia	Condición	Destino	Nº Guía y/o Papeleta	Autorizado	Descripción/clase material
	Santos Pradel Ca Salas	15:53		DUH-216		Trabaja	Desarrollo Social			
	Tirse Cisterna Escobar	15:49		CUT-319		Trabaja	Conductor			
	Guillermo Benito Robles	15:50		EAF-184	Transportes	Trabaja	Visita Logística			
	Julio Serrano Aquino	15:52		EAF-223		Trabaja	Educ. Cultura y Deportes			
	Leoncio Garcia Rodriguez	15:53		269-137		Trabaja	PR. PP			
	Tirso Whu Cardenas	15:55		BTV-947		Trabaja	Asesoría			
	Efrain Villa Urbiola	15:56		ANA-052		Trabaja	PR. Pataca			
	Hernan Yhonel Fatic	15:56		EAF-217		Trabaja	V. Lima			
	Nelson Omar Hermida	15:58		568-485		Trabaja	V. Lima			
	Fabian Arnillo Ventura	15:58		029-049		Trabaja	Cal			
	Salvatore Salpietro Mayanuel	16:05		BCC-058		Trabaja	Emergencias			
	Omar Dubis Saldaña	16:05		CDW-010		Trabaja	Asesoría Secretaría			
	Emerson Rojas Mayorga	16:10		CCT-924		Trabaja	V. Lima			
	Luis Moreno Palomino	16:12		B2B-291		Trabaja	Desarrollo Social			
	Thon Gonzales Reyes	16:14		CSB-043		Trabaja	Tramite Doc.			
	José Espinoza Huertas	16:14		BAP-950		Trabaja	Transporte			

AGENTE Y/O AUXILIAR DE SEGURIDAD | SUPERVISOR DE TURNO | COORDINADOR DE SERVICIO

Fuente: Formatos de control de ingreso y salida vehicular, alcanzados mediante el Oficio n.° 000076-2025-GRC/OSI recibido el 21 de octubre de 2025.

Imagen n.° 16

Ingreso del consultor FAG Jimmy Alexander Whu Cárdenas del 16 de mayo de 2023



FORM O DE CONTROL DE INGRESO Y SALIDA VEH ULAR

Nº 067596

Gobierno Regional del Callao

OFICINA DE SEGURIDAD INTEGRAL

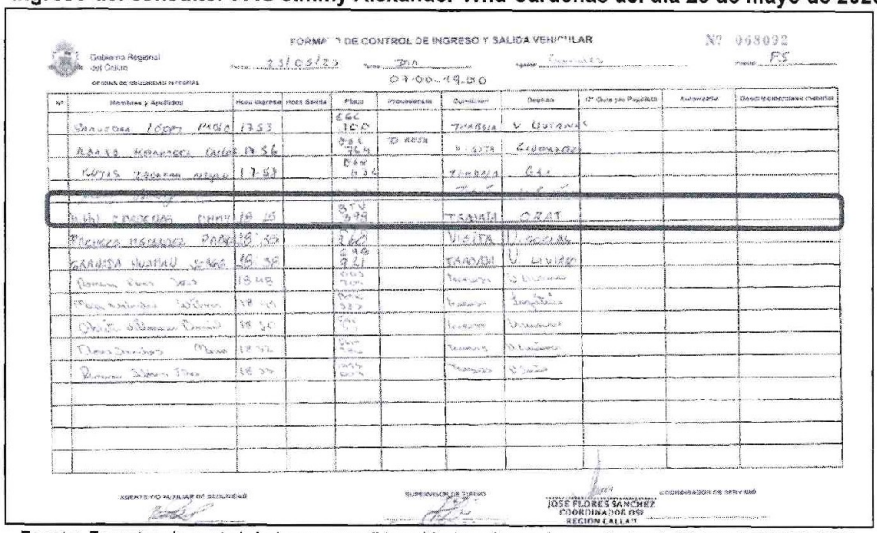
Nº	Nombres y Apellidos	Hora Ingreso	Hora Salida	Placa	Procedencia	Condición	Destino	Nº Guía y/o Papeleta	Autorizado	Descripción/clase material
		09:11		CBT-135		Trabaja	Cargo			
		09:12		[illegible]		Trabaja	Terminal			
		09:21		[illegible]		Trabaja	Apoyo			
		09:19		[illegible]		Trabaja	Cargo			
		09:21		[illegible]		Trabaja	[illegible]			
		09:23		[illegible]		Trabaja	Cargo			
		09:26		[illegible]		Trabaja	[illegible]			
		09:30		[illegible]		Trabaja	[illegible]			
		09:32		[illegible]		Trabaja	[illegible]			
		09:36		[illegible]		Trabaja	[illegible]			
				[illegible]						
				[illegible]						
				[illegible]		Trabaja	Cargo			
				[illegible]		Trabaja	[illegible]			
				[illegible]		Trabaja	[illegible]			
				[illegible]		Trabaja	[illegible]			

AGENTE Y/O AUXILIAR DE SEGURIDAD | SUPERVISOR DE TURNO | COORDINADOR DE SERVICIO

Fuente: Formatos de control de ingreso y salida vehicular, alcanzados mediante el Oficio n.° 000076-2025-GRC/OSI recibido el 21 de octubre de 2025.

Imagen n.° 17

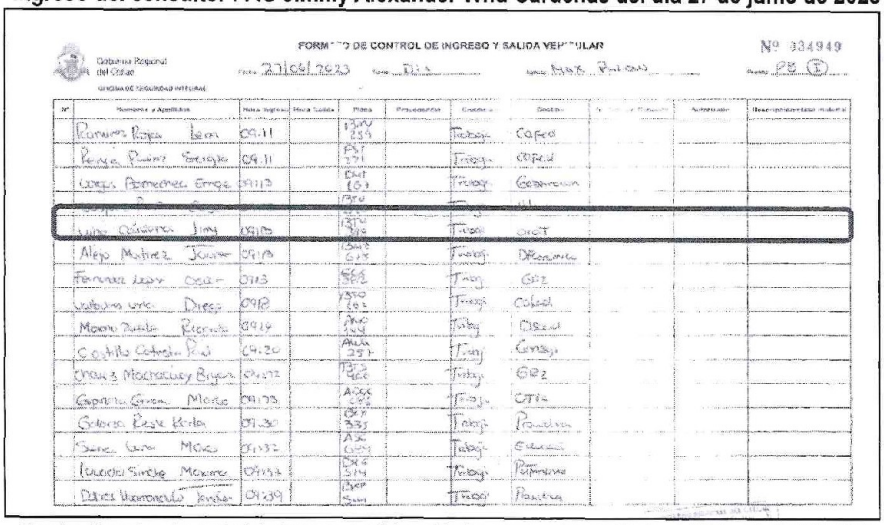
Ingreso del consultor FAG Jimmy Alexander Whu Cárdenas del día 23 de mayo de 2023



Fuente: Formatos de control de ingreso y salida vehicular, alcanzados mediante el Oficio n.° 000076-2025-GRC/OSI recibido el 21 de octubre de 2025.

Imagen n.° 18

Ingreso del consultor FAG Jimmy Alexander Whu Cárdenas del día 27 de junio de 2023



Fuente: Formatos de control de ingreso y salida vehicular, alcanzados mediante el Oficio n.° 000076-2025-GRC/OSI recibido el 21 de octubre de 2025.

En ese sentido, con dicha conducta, el señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas, Consultor FAG, comprometió la apariencia de independencia e imparcialidad exigida para el adecuado cumplimiento de sus funciones; ello debido a que utilizó el carro de su cuñado para ingresar al Gobierno Regional del Callao en varias oportunidades durante el año 2023, inobservado lo establecido en el literal a) y b)de la cláusula décima del Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**: *"El CONSULTOR FAG declara conocer los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y otras normas vinculadas a la materia, por lo que su conducta se encuentra acorde a las disposiciones de dicha Ley y normas conexas. En ese sentido, declara someterse a las consecuencias que se deriven de la realización de acciones u omisiones que la vulneren o transgredan." y "El CONSULTOR FAG deberá evitar acción (...) que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo. Asimismo, el CONSULTOR FAG deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con la ENTIDAD."*

3. RESPECTO A LA FALTA DE CERTIFICACIÓN DE LA JEFA DE LOGÍSTICA EN EL PERIODO ABRIL Y MAYO DE 2023.

El numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[38], establece: *"Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. (...) Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones (...)."*; asimismo, el numeral 7.1 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/DC "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas"[39], señala: *"Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva."*

Al respecto, se inspeccionó el módulo de buscador de compradores públicos del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE, a fin de comprobar si la señora Hiromi Zuñiga Jauregui, jefa de Logística, designada a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000012 de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 106)**, estuvo certificada durante el periodo que estuvo interviniendo directamente en alguna fase de las contrataciones, obteniendo que contó con los certificados CERT-OSCE2025-06837, CERT-OSCE2023-05173, CERT-OSCE2023-03439, CERT-OSCE2021-02144, CERT-OSCE2019-04541 y 1523 **(Apéndice n.° 107)**, los cuales acreditan que del 29 de abril al 24 de mayo de 2023, no estuvo certificada como se muestra:

Cuadro n.° 12
Certificaciones de la señora Hiromi Zuñiga Jauregui

N°	Certificado	Nivel	Desde	Hasta
1	CERT-OSCE2025-06837	Intermedio	26/06/2025	25/06/2027
2	CERT-OSCE2023-05173	Avanzado	03/07/2023	02/07/2025
3	CERT-OSCE2023-03439	Intermedio	25/05/2023	24/04/2025
4	CERT-OSCE2021-02144	Avanzado	29/04/2021	28/04/2023
5	CERT-OSCE2019-04541	Intermedio	28/06/2019	27/06/2021
6	1523	Intermedio	02/01/2018	28/06/2019

Fuente: prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, el numeral 7.2 de la referida directiva indica: *"Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1."*; no obstante, se comprobó que durante un periodo, el señor José Carlos Fernández Gamarra, gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao[40], no cautelo que la señora Hiromi Zuñiga Jauregui, se encuentre certificada por el OSCE, cual firmó las órdenes de compra y servicio durante dicho periodo, conforme se detalla:

Cuadro n.° 13
Relación de OC y OS suscritas por la jefa de Logística sin estar certificada

N°	OC		Intervinientes en el periodo	
	N°	Fecha	Jefe de Logística	Administrador
1	146-2023 **(Apéndice n.° 42)**	10/05/2023	Hiromi Zuñiga Jauregui	José Carlos Fernández Gamarra
2	160-2023 **(Apéndice n.° 43)**	16/05/2023		
3	163-2023 **(Apéndice n.° 44)**	17/05/2023		
4	186-2023 **(Apéndice n.° 45)**	23/05/2023		

Fuente: Expedientes de Comprobantes de Pago
Elaborado por: Comisión Auditora

[38] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias.
[39] Aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias.
[40] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000005 de 3 de enero de 2023.

La normativa aplicable a los hechos con evidencias de presunta irregularidad, es la siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)

f) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:
(...)

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses.
(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:
(...)

iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales."

- **Directiva General n.° 001-2019-GRC-GGR/GA-LOG "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías en General por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (Versión n.° 01)", aprobado con Resolución Gerencial General Regional n.° 119-2029 Gobierno Regional del Callao-GRC de 24 de mayo de 2019.**

 "6.3. Cotizaciones y determinación del valor estimado

 6.3.1. *La Oficina de Logística invitará y/o remitirá las solicitudes de cotización a los proveedores del rubro, vía correo electrónico, notificación personal y/o cualquier otro medio que permita certificar su envió y posterior recepción. La documentación a solicitar al proveedor será:*

 - *Cotización de bienes, servicios y/o consultoría en general.*
 - *Declaración Jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado.*
 - *Código de cuenta Interbancaria- CCI.*
 - *Cualquier otra información adicional a fin de dar cumplimiento al requerimiento plasmado en el TDR.*

 6.3.4. *La Oficina de Logística efectuará el estudio de mercado, y con la información de la(s) cotización(es) elaborará un Cuadro Comparativo de precio según sea el caso, el mismo que deberá ser firmado por el Técnico y visado por el Especialista designado.*

 6.4. Certificación de Crédito Presupuestario y emisión de Orden de Compra o Servicio
 (...)

 6.4.4. *La Oficina de Logística procederá a emitir la Orden de Compra y/o Servicio a nombre del proveedor con la mejor propuesta en calidad y costo programado por la Unidad de Programación (...)"*

 VII. Responsabilidad

 La Gerencia de Administración, La Oficina de Logística, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería, son responsable de propiciar el cumplimiento de la presente Directiva."

- **Directiva n.° 002-2020-OSCE/DC "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias.**

 "VII DISPOSICIONES GENERALES

 7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva.

 7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1.
 (...)

 7.4 La certificación tiene una vigencia de dos (2) años; vencido dicho plazo, el profesional o técnico pierde automáticamente su condición de certificado, sin perjuicio de poder solicitarla nuevamente."

- **Ley n.° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, publicado el 23 de junio de 2021 y modificatorias.**

"Artículo 2. Obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses

2.1. Dispónese la presentación obligatoria ante el sistema de la Contraloría General de la República de la declaración jurada de intereses por parte de los sujetos obligados señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado.

2.2. La declaración jurada de intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente ley.

Artículo 3. Sujetos obligados

Están obligados a presentar la declaración jurada de intereses quienes ocupen los siguientes cargos o desarrollen las funciones de:
(...)

q) Asesores, consejeros y consultores de la alta dirección de las entidades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y locales. Asimismo, los funcionarios, asesores, consejeros y/o consultores cuya retribución económica se financia por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) u otros fondos similares, así como aquellos que provengan de cooperación técnica y financiera, en todos los niveles de gobierno y entidades del Estado, sujetas al control gubernamental.

Artículo 4. Contenido de la declaración jurada de intereses

La declaración jurada de intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a:
(...)

Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales.

Artículo 5. Presentación de la declaración jurada de intereses
(...)

5.3. La declaración jurada de intereses se presenta en la siguiente oportunidad:

a) Al inicio: Dentro de los quince (15) días hábiles de haber sido elegido/a, nombrado/a, designado/a, contratado/a o similares.
b) Periódica: Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que se produzca algún hecho relevante que deba ser informado, el sujeto obligado presenta una actualización de su declaración jurada de intereses, en el plazo de quince (15) días hábiles de producido el referido hecho. Corresponde a la Contraloría General, en el reglamento que apruebe en virtud de lo previsto en la presente ley, determinar los hechos relevantes que deban ser informados independientemente del plazo para la presentación periódica de declaraciones juradas de intereses.

c) Al cese: Dentro de los quince (15) días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares.

Artículo 6. Reporte de sujetos obligados

La oficina de recursos humanos y la oficina de logística, o las que hagan sus veces en la entidad, respectivamente, brindan información pertinente y actualizada para que la máxima autoridad administrativa elabore y actualice la lista de sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada de intereses. Para tal efecto, la oficina de integridad institucional de la entidad o la que haga sus veces brinda el asesoramiento respectivo."

- **Anexo n.° 4 Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023.**

Clausula décima:

a) Anticorrupción

*"El **CONSULTOR FAG** declara conocer los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y otras normas vinculadas a la materia, por lo que su conducta se encuentra acorde a las disposiciones de dicha Ley y normas conexas. En ese sentido, declara someterse a las consecuencias que se deriven de la realización de acciones u omisiones que la vulneren o transgredan."*

b) Conducta

*"El **CONSULTOR FAG** deberá evitar acción (...) que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo. Asimismo, el **CONSULTOR FAG** deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con la ENTIDAD."*

La situación expuesta afectó el adecuado funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del Estado.

Los hechos antes descritos se habrían originado debido al accionar del gerente Administración y la jefa de Logística, quienes no cumplieron con su obligación de proporcionar información a la máxima autoridad administrativa para incluir al Consultor FAG como sujeto obligado a presentar declaración jurada de conflicto de intereses, lo que permitió que se efectúen contrataciones a favor del suegro y del cuñado de un Consultor FAG por un monto total de un millón doscientos diecinueve mil novecientos treinta y ocho con 80/100 soles (S/ 1 219 938,80), pese a que ambos se encontraban legalmente impedidos para contratar con la Entidad por su condición de parientes en primer y segundo grado de afinidad del citado consultor.

Asimismo, permitieron la participación a dichos proveedores aun cuando, en varios casos, no acreditaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria en relación a la adquisición de bienes, ni el rubro en relación a la prestación de servicios según los registros de la SUNAT; incluso, durante parte del período evaluado, la jefa de Logística no contó con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones - OSCE.

Finalmente, por el accionar del Consultor FAG, quien comprometió su independencia e imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones; dado que, utilizó el carro de su cuñado para ingresar al Gobierno Regional del Callao en varias oportunidades durante el año 2023, siendo un caso particular el 28 de junio de 2023, fecha en la cual salió en el vehículo que había trasladado para su entrega los bienes contratados con el suegro del Consultor FAG.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 109)**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación forman parte del Informe de Auditoría **(Apéndice n.° 109).**

1. **Hiromi Zúñiga Jáuregui,** identificada con DNI n.° [redacted] desempeño el cargo de **jefa de Logística**, durante el periodo de 18/01/2023 al 22/03/2024, contratada con Contrato Administrativo de Servicios de 3 de enero de 2023, encargada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000012 de 5 de enero de 2023 y designada a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000177 de 12 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 110);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-5355 de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 109)** y comentarios presentados con Carta n.° 001-2025-HZJ recibido el 5 de diciembre de 2025.

 La funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados; toda vez que, a pesar de las publicaciones que el mismo Gobierno Regional del Callao vino efectuado en relación a Jimmy Alexander Whu Cárdenas, como Consultor FAG, en su portal institucional desde enero de 2023 hasta marzo de 2024, no cauteló que se le derive el Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023, así como la Adenda n.° 1 de 26 de mayo de 2023 y la Adenda n.° 2 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, referidos a la contratación del Consultor FAG Jimmy Alexander Whu Cárdenas, para su debido control como lo establece el numeral 5 y 9 del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la entidad, en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del DL 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento, omitiendo su obligación de brindar la información pertinente para que la máxima autoridad administrativa incluyera al referido servidor público en la lista de sujetos obligados, tal como exige el artículo 6 de la Ley n.° 31227.

 Asimismo, permitió contrataciones a favor del suegro y del cuñado de un consultor FAG por un monto total (S/1 219 938,80), a través de diversas órdenes de compra **(Apéndices n.os 41 al 75)** y de servicio **(Apéndices n.os 92 al 104)** emitidas durante los años 2023 y 2024, pese a que ambos se encontraban legalmente impedidos para contratar con la Entidad por su condición de parientes en primer y segundo grado de afinidad del citado consultor, quien según sus actividades establecidas en su contrato supervisaba las contrataciones y cese de los funcionarios de confianza, empleados de confianza y otros, incluyendo al gerente de Administración y a la jefa de Logística.

 Así también, permitió la participación de dichos proveedores aun cuando, en varios casos, no acreditaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria en relación a la adquisición de bienes **(Apéndices n.os 77 al 80)**, ni el rubro en relación a la prestación de los servicios contratados **(Apéndices n.os 5 al 13)** según los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT que constan adjuntos al Oficio n.° 6655-2025-SUNAT/7E8000 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**; incluso, durante parte del período evaluado, no contó con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones- OSCE **(Apéndice n.° 107)**, pese a ello, suscribió cuatro (4) órdenes de compra **(Apéndices n.os 42 al 45)**.

 Los hechos expuestos afectaron el adecuado funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del estado.

De esta manera contravino los literales a), c), e) y f) del artículo 2°, así como, el literal f) y numeral iv) del literal h) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a principios que rigen las contrataciones e impedimentos; así como, lo establecido en los sub numerales 6.3.1 y 6.3.4 del numeral 6.3, numeral 6.4.4 y sección VII de la Directiva General n.° 001-2019-GRC-GGR/GA-LOG "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías en General por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (Versión n.° 01)", relacionados a cotizaciones y determinación del valor estimado, emisión de orden de compra o servicio y responsabilidades, respectivamente.

Así también, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 del capítulo VII de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/DC "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", relacionados a las disposiciones generales; asimismo, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, literal q) del artículo 3°, artículo 4°, literal a), b) y c) del numeral 5.3 del artículo 5° y artículo 6° de la Ley n.° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, referido a obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses, sujetos obligados, contenido de la declaración jurada de intereses y reporte de sujetos obligados, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **jefe de oficina de Logística**, contemplado en el numeral 5, 6 y 9 del artículo 58° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, que señala: *"**Llevar a cabo la gestión administrativa de los contratos**, (...).", "**Efectuar el control previo, simultaneo y permanente de las adquisiciones** a favor del Gobierno Regional (...)" y "**Efectuar el seguimiento y control de los contratos** e informar trimestralmente y/o cuando sea necesario a la Gerencia de Administración, de las personas naturales y/o jurídicas que han contratado con el Gobierno Regional del Callao y **que incumplan sus obligaciones a efectos que se adopten las medidas correctivas oportunas al respecto**."* Así también, artículo 6° de la Ley n.° 31227[41], que establece: *"(...) la **oficina de logística**, o las que hagan sus veces en la entidad, respectivamente, **brindan información pertinente y actualizada para que la máxima autoridad administrativa** elabore y actualice la lista de sujetos obligados a la presentación de la declaración jurada de intereses. (...)"*[42] **(Énfasis es nuestro)**

Igualmente, lo contemplado en el literal f) y j) del artículo 3° de la Oficina de Logística del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 181-2005-Región Callao - PR de 15 de julio de 20025 **(Apéndice n.° 111)**, que establece: *"**Efectuar el control previo, simultáneo y permanente de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios** que se realicen a favor del Gobierno Regional del Callao, **cumpliendo a cabalidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; la Ley del Presupuesto Anual del Estado, la Ley de Gestión Presupuestaria y las demás normas vigentes, relacionadas a estos actos administrativos**". y "**Sugerir y solicitar a la Gerencia de Administración, la resolución y/o rescisión de los contratos** de las personas naturales y/o jurídicas **que incumplan con sus obligaciones contractuales** y con ello perjudiquen al Gobierno Regional."* **(Énfasis es nuestro)**

Asimismo, vulneró lo contemplado en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el

[41] Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Hiromi Zúñiga Jáuregui**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa disciplinaria** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **José Carlos Fernández Gamarra,** identificado con DNI n.° [redacted] desempeño el cargo de **gerente de Administración**, durante el periodo de 18/01/2023 al 22/03/2024, contratado con Contrato Administrativo de Servicios de 3 de enero de 2023 y designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 000005-2023 de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 110);** a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-5355 de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 109)** y comentarios presentados con Carta n.° 001-2025-JCFG recibido el 3 de diciembre de 2025.

El funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados; toda vez que, pese haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023, así como la Adenda n.° 1 de 26 de mayo de 2023 y la Adenda n.° 2 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, referidos a la contratación del Consultor FAG Jimmy Alexander Whu Cárdenas, no remitió dichos documentos a la oficina de Logística para su debido control conforme lo establece el numeral 5 y 9, del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional del Callao, en concordancia con el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del DL 1439 del Sistema Nacional de Abastecimiento o en su defecto remitió información a la máxima autoridad administrativa u otra instancia pertinente, para que se actualice la lista de sujetos obligados a la presentación de declaraciones juradas.

Asimismo, no controló las acciones de la oficina de Logística; toda vez que, permitió a través de sus proveídos que dicha oficina efectúe contrataciones a favor del suegro y del cuñado de un consultor FAG por un monto total de un millón doscientos diecinueve mil novecientos treinta y ocho con 80/100 soles (S/1 219 938,80), a través de diversas órdenes de compra **(Apéndices n.os 41 al 75)** y de servicio **(Apéndices n.os 90 al 104)** emitidas durante los años 2023 y 2024, pese a que ambos se encontraban legalmente impedidos para contratar con la Entidad por su condición de parientes en primer y segundo grado de afinidad del citado consultor FAG, quien —según sus actividades establecidas en su contrato— supervisaba las contrataciones y cese de los funcionarios de confianza, empleados de confianza y otros, incluyendo al gerente de Administración y a la jefa de Logística.

Así también, no controló las acciones de la oficina de Logística, al haber permitido la participación de dichos proveedores aun cuando, en varios casos, no acreditaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria en relación a la adquisición de bienes **(Apéndices n.os 77 al 80)**, ni el rubro en relación a la prestación de los servicios contratados **(Apéndices n.os 5 al 13)** según los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT; incluso, durante parte del período evaluado, permitió que la jefa de Logística intervenga en la suscripción de órdenes de compra **(Apéndice n.os 42 al 45)**, sin contar con la certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones- OSCE **(Apéndice n.° 107)**.

Los hechos expuestos afectaron el adecuado funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del estado.

De esta manera contravino los literales a), c), e) y f) del artículo 2°, así como, el literal f) y numeral iv) del literal h) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a principios que rigen las contrataciones e impedimentos; así como, lo establecido en los sub numerales 6.3.1 y 6.3.4 del numeral 6.3, numeral 6.4.4 y sección VII de la Directiva General n.° 001-2019-GRC-GGR/GA-LOG "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías en General por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (Versión n.° 01)", relacionados a cotizaciones y determinación del valor estimado, emisión de orden de compra o servicio y responsabilidades, respectivamente.

Así también, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 del capítulo VII de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/DC "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", relacionados a las disposiciones generales; asimismo, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, literal q) del artículo 3°, artículo 4°, literal a), b) y c) del numeral 5.3 del artículo 5° y artículo 6° de la Ley n.° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, referido a obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses, sujetos obligados, contenido de la declaración jurada de intereses y reporte de sujetos obligados, respectivamente.

Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **gerente de Administración**, contemplado en el numeral 4 del artículo 53° del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 111)**, que señala: ***"Dirigir, evaluar y controlar las acciones de logística a través de los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades de servicios generales,*** *de mantenimiento y conservación de equipos, de maquinaria pesada, de vehículos, de instalaciones y de seguros."* Así también, el numeral 7.2 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/DC "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", aprobada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y modificatorias, que establece: ***"Es responsabilidad del Jefe de Administración*** *de cada Entidad, o de quien haga sus veces,* ***verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1."*** **(Énfasis es nuestro)**

Asimismo, vulneró lo contemplado en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **José Carlos Fernández Gamarra**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa disciplinaria** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad.

3. **Jimmy Alexander Whu Cárdenas**, identificado con DNI n.° [redacted] desempeño el cargo de **Consultor FAG**, durante el periodo de 18/01/2023 al 22/03/2024, contratado con Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023, así como la Adenda n.° 1 de 26 de mayo de 2023 y la Adenda n.° 2 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 110);** a quien se le notificó el Aviso de Notificación de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 109)** y no se acercó recabar la desviación de cumplimiento, no presentó comentarios o aclaraciones hasta el cierre del Informe de Auditoría.

 El servidor público no desvirtuó su participación en los hechos observados; toda vez que, a pesar de haber suscrito el Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023, Adenda n.° 1 de 26 de mayo de 2023 y Adenda n.° 2 de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 35),** no efectuó su declaración jurada para la gestión de conflicto de intereses en el sistema de la Contraloría General de la República pese a estar obligado a declarar información sobre sus parientes hasta segundo grado de afinidad, tal como exige el artículo 6 de la Ley n.° 31227[43], ni gestionó que la entidad le incluya en la lista de sujetos obligados a la presentación, lo que permitió que se efectúen contrataciones a favor de su suegro y del cuñado, entre abril de 2023 y marzo de 2024, por un monto total de S/ 1 219 938,80.

 Asimismo, con sus acciones comprometió su independencia e imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones; toda vez que, utilizó el carro de su cuñado **(Apéndice n.° 84)**, quien fue contratado como proveedor de la entidad, para ingresar al Gobierno Regional del Callao en varias oportunidades durante el año 2023 **(Apéndice n.° 105),** siendo un caso particular el 28 de junio de 2023, fecha en la cual salió en el vehículo de propiedad del cuñado que había trasladado para su entrega los bienes contratados con su suegro (**Apéndice n.° 86**); es de precisar que, el monto de contrataciones a favor del suegro y del cuñado de un consultor FAG, entre abril de 2023 y marzo de 2024, fue por un monto total de S/ 1 219 938,80.

 Los hechos expuestos afectaron el adecuado funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del estado.

 De esta manera contravino los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, literal q) del artículo 3°, artículo 4°, literal a), b) y c) del numeral 5.3 del artículo 5° y artículo 6° de la Ley n.° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, referido a obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses, sujetos obligados, contenido de la declaración jurada de intereses y reporte de sujetos obligados, respectivamente.

 Con su accionar incumplió sus funciones inherentes al cargo de **Consultor FAG**, contemplado en los literales a) y b) de la cláusula décima del Anexo n.° 4 del Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, que señala: *"El **CONSULTOR FAG declara conocer los principios, deberes y prohibiciones establecidas en la Ley n.° 27815**, Ley del Código de Ética de la Función Pública y otras normas vinculadas a la materia, por lo que su conducta se encuentra acorde a las disposiciones de dicha Ley y normas conexas. En ese sentido, **declara someterse a las consecuencias que se deriven de la realización de acciones u omisiones que la vulneren o transgredan.**" y "El **CONSULTOR FAG** deberá **evitar acción (...) que pudiera afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este acuerdo**. Asimismo, el **CONSULTOR FAG** deberá en todo momento tener la **reserva y el tacto requeridos** en razón de su relación con la ENTIDAD."* **(Énfasis es nuestro)**

[43] Ley que transfiere a la contraloría general de la república la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

Asimismo, vulneró lo contemplado en los literales a) y c) del artículo 16° Enumeración de las Obligaciones de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado con Ley n.° 28175 publicada el 19 de febrero de 2004, que establece: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Jimmy Alexander Whu Cárdenas**, se ha determinado que los hechos observados, no han sido desvirtuados y configuran presunta **responsabilidad administrativa disciplinaria** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada a cargo de la Entidad, dando mérito al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo, la presunta **responsabilidad penal** por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

4.1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "*Gobierno Regional del Callao permitió que un consultor FAG omita la presentación de su declaración jurada de conflicto de intereses, lo que a su vez facilitó la contratación de su suegro y cuñado por S/ 1 219 938,80, aun cuando, por su condición de parientes en primer y segundo grado de afinidad, se encontraban impedidos de contratar con la entidad; además, en diversas contrataciones no se acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas en bienes ni el rubro en la prestación de servicios, afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del Estado*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

4.2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "*Gobierno Regional del Callao permitió que un consultor FAG omita la presentación de su declaración jurada de conflicto de intereses, lo que a su vez facilitó la contratación de su suegro y cuñado por S/ 1 219 938,80, aun cuando, por su condición de parientes en primer y segundo grado de afinidad, se encontraban impedidos de contratar con la entidad; además, en diversas contrataciones no se acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas en bienes ni el rubro en la prestación de servicios, afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del Estado*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Gobierno Regional del Callao se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Entidad relacionada a la Contratación de bienes y servicios (sub genérica: alquileres de muebles e inmuebles y compra de otros bienes) por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias- Período 2023 y 2024, se advirtió que funcionarios públicos de la Entidad permitieron que Consultor del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, en adelante "Consultor FAG", no presente su declaración jurada de conflicto de intereses en el Sistema de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, pese a estar obligado a declarar información sobre sus parientes hasta segundo grado de afinidad, tal como exige el artículo 4 de la Ley n.° 31227[44].

 Luego, efectuaron contrataciones a favor del suegro y del cuñado de un Consultor FAG, entre abril de 2023 y marzo de 2024, por un monto total de un millón doscientos diecinueve mil novecientos treinta y ocho con 80/100 soles (S/ 1 219 938,80), a través de diversas órdenes de compra y de servicio emitidas durante los años 2023 y 2024, pese a que ambos se encontraban legalmente impedidos para contratar con la Entidad por su condición de parientes en primer y segundo grado de afinidad del citado consultor FAG, quien —según sus actividades establecidas en su contrato— supervisaba las contrataciones y cese de los funcionarios de confianza, empleados de confianza y otros, incluyendo al gerente de Administración y a la jefa de Logística.

 Asimismo, permitieron la participación de dichos proveedores aun cuando, en varios casos, no acreditaron el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria en relación a la adquisición de bienes, ni el rubro en relación a la prestación de los servicios contratados, según los registros de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria- SUNAT; incluso, durante parte del período evaluado, la jefa de Logística no contó con certificación otorgada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones- OSCE.

 Por último, el Consultor FAG comprometió su independencia e imparcialidad[45] en el cumplimiento de sus funciones, toda vez que utilizó en reiteradas oportunidades, durante el año 2023, el vehículo de su cuñado, quien además era proveedor de la Entidad, para ingresar al Gobierno Regional del Callao, siendo un caso particular el del día 28 de junio de 2023, fecha en la cual salió en el vehículo que había trasladado para su entrega los bienes contratados con su suegro.

 Los hechos expuestos, contravinieron los literales a), c), e) y f) del artículo 2°, así como, el literal f) y numeral iv) del literal h) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a principios que rigen las contrataciones e impedimentos; así como, lo establecido en los sub numerales 6.3.1 y 6.3.4 del numeral 6.3, numeral 6.4.4 y sección VII de la Directiva General n.° 001-2019-GRC-GGR/GA-LOG "Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías en General por Montos Iguales o Inferiores a Ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (Versión n.° 01)", relacionados a cotizaciones y determinación del valor estimado, emisión de orden de compra o servicio y responsabilidades, respectivamente.

 Así también, los numerales 7.1, 7.2 y 7.4 del capítulo VII de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/DC "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", relacionados a las disposiciones generales; asimismo, los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2°, literal q) del artículo 3°, artículo 4°, literal a), b) y c) del

[44] Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.
[45] Según lo establecido en el literal b) de la cláusula décima de su Contrato de Locación de servicios n.° 02-2023-GRC/FAG.

numeral 5.3 del artículo 5° y artículo 6° de la Ley n.° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, referido a obligatoriedad de la presentación de la declaración jurada de intereses, sujetos obligados, contenido de la declaración jurada de intereses y reporte de sujetos obligados, respectivamente. Finalmente, literal a) y b) de la cláusula décima del Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023, referido a anticorrupción y conducta.

La situación expuesta afectó el adecuado funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del Estado.
(Observación única)

2. Se ubicaron fichas del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la empresa Corporación JQ S.A.C que difieren en relación a los rubros registrados en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), constituyendo documentos presuntamente falsos. **(Aspecto relevante n.° 1)**

3. Proveedores involucrados en la presente Auditoría de Cumplimiento, tienen carpetas fiscales aperturadas en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao.
(Aspecto relevante n.° 2)

4. La entidad no ha implementado una herramienta digital para la gestión de contrataciones menores, que permita difundir requerimientos, enviar invitaciones de automáticas y facilitar la participación abierta de todos los proveedores del estado; situación que genera el riesgo de no garantizar la transparencia en las contrataciones, así como la trazabilidad y control de los mismos.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

5. Oficina de Logística notificó a proveedores algunas órdenes de compra y de servicios en plazos que oscilaron entre 11 y 72 días hábiles posteriores a su emisión, ocasionado riesgo en las entregas de los bienes y/o la prestación de los servicios y con ello afectación en la continuidad operativa de las áreas usuarias, así como ocasionar la interrupción de sus actividades.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Gobernador del Gobierno Regional del Callao:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional del Callao comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la oficina de Administración, en coordinación con la oficina de Logística y asesoramiento de la oficina de Integridad de la Entidad, implementen mecanismos de control para los contratos de Consultores FAG, a fin de asegurar que se brinde la información pertinente y actualizada para que la máxima autoridad administrativa elabore y actualice la lista de sujetos obligados a presentar la declaración jurada de intereses, en la cual deberán consignarse los

vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. **(Conclusión n.° 1)**

3. Disponer que la oficina de Administración en coordinación con la oficina de Logística, implemente un mecanismo formal, documentado y verificable para la validación electrónica de la información contenida en las fichas del Registro Único de Contribuyente (RUC), presentadas por los proveedores durante todas las etapas del procedimiento de contratación, mediante consulta y validación cruzada con el histórico de actividades económicas registradas ante SUNAT, previo a la suscripción de órdenes de compra o servicio, con la finalidad de garantizar que los rubros consignados sean vigentes, verídicos y correspondan al objeto contractual requerido. **(Conclusión n.° 2)**

4. Disponer que la Procuraduría Pública Regional evalúen la pertenencia para la interposición de la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, en razón de haberse identificado fichas del Registro Único de Contribuyente (RUC) de la empresa Corporación JQ S.A.C, que difieren en relación a los rubros registrados en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), constituyendo documentos presuntamente falsos. **(Conclusión n.° 2)**

5. Disponer que la oficina de Administración en coordinación con la oficina de Logística, custodien, conserven y pongan a disposición, ante cualquier requerimiento del primer y tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, toda la documentación vinculada a las contrataciones efectuadas con la empresa Corporación JQ S.A.C y el señor Álvaro Nelson Quiroz Díaz. **(Conclusión n.° 3)**

6. Disponer que la oficina de Administración en coordinación con la oficina de Logística, implementen una plataforma digital institucional o hagan uso de la herramienta digital para contratos menores dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual se permita difundir requerimientos, enviar invitaciones de manera automática y facilitar la participación abierta de todos los proveedores del estado, a fin de garantizar la transparencia del proceso de gestión de los contratos menores, así como la trazabilidad y control de los mismos. **(Conclusión n.° 4)**

7. Disponer que la oficina de Administración en coordinación con la oficina de Logística, actualicen la normativa interna aplicable a las contrataciones menores o iguales a 8 UIT, incorporando un plazo máximo para la notificación de las órdenes de compra y de servicios a los proveedores; así como implementar mecanismos de control que aseguren un procedimiento claro para el seguimiento y control de dicho trámite, garantizando que la comunicación al proveedor se realice de manera oportuna y eficaz, reduciendo los riesgos operativos y fortaleciendo la eficiencia del proceso de abastecimiento. **(Conclusión n.° 5)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

8. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en la observación única del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Tribunal de Contrataciones Públicas del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes- OECE

9. Evaluar el inicio del procedimiento administrativo sancionar contra la empresa Corporación JQ S.A.C y al señor Álvaro Nelson Quiroz Díaz, con la finalidad de determinar la comisión de presuntas infracciones derivadas de la celebración de contrataciones pese a encontrarse impedidos para contratar con el Gobierno Regional del Callao; y, de corresponder aplicar las sanciones pertinentes. **(Conclusión n.° 1)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple del Oficio n.° 6655-2025-SUNAT/7E8000 de 15 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la Orden de servicio n.° 0007452 de 18 de agosto de 2023 y fichas RUC del proveedor.

Apéndice n.° 6: Copia simple de la Orden de servicio n.° 0007730 de 24 de agosto de 2023 y ficha RUC del proveedor.

Apéndice n.° 7: Copia simple de la Orden de servicio n.° 0008859 de 28 de setiembre de 2023 y ficha RUC del proveedor.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la Orden de servicio n.° 0009336 de 16 de octubre de 2023 y ficha RUC del proveedor.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Orden de servicio n.° 0010232 de 9 de noviembre de 2023 y ficha RUC del proveedor.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la Orden de servicio n.° 0010511 de 21 de noviembre de 2023 y ficha RUC del proveedor.

Apéndice n.° 11: Copia simple de la Orden de servicio n.° 0010539 de 22 de noviembre de 2023 y ficha RUC del proveedor.

Apéndice n.° 12: Copia simple de la Orden de servicio n.° 0010703 de 29 de noviembre de 2023 y ficha RUC del proveedor.

Apéndice n.° 13: Copia simple de la Orden de servicio n.° 0011282 de 22 de diciembre de 2023 y ficha RUC del proveedor.

Apéndice n.° 14: Copia simple del Oficio n.° 51-2025-MP-FN-D-FPCEDCF-DF.CALLAO y de la Providencia n.° 23, ambos del 27 de junio de 2025.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Informe n.° 004265-2025-GRC/OL de 25 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 16: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 146-2023.

Apéndice n.° 17: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 160-2023.

Apéndice n.° 18: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 163-2023.

Apéndice n.° 19: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 328-2023.

Apéndice n.° 20: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 466-2023.

Apéndice n.° 21: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 559-2023.

Apéndice n.° 22: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 560-2023.

Apéndice n.° 23: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 579-2023.

Apéndice n.° 24: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 600-2023.

Apéndice n.° 25: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 874-2023.

Apéndice n.° 26: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 300-2023.

Apéndice n.° 27: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 612-2023.

Apéndice n.° 28: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 925-2023.

Apéndice n.° 29: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 860-2023.

Apéndice n.° 30: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 997-2023.

Apéndice n.° 31: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 992-2023.

Apéndice n.° 32: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 1004-2023.

Apéndice n.° 33: Copia simple visada de los correos electrónicos para la solicitud y respuesta de cotizaciones que se utilizaron para la emisión de la Orden de compra n.° 527-2023.

Apéndice n.° 34: Copia simple del Memorando n.° 014-2023-GRC/GR de 9 de enero de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del Contrato de Locación de Servicios n.° 02-2023-GRC/FAG de 18 de enero de 2023, Adenda n.° 1 de 26 de mayo de 2023 y Adenda n.° 2 de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Acta n.° 004-2025-AC-5355 de 18 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 37: Copia certificada del Acta de Matrimonio de 12 de febrero de 2010.

Apéndice n.° 38: Copia certificada de la Partida de Nacimiento 1012703717.

Apéndice n.° 39: Copia certificada del Asiento A00003 de la Partida Registral n.° 13943034 de la Zona Registral IX- Sede Lima.

Apéndice n.° 40: Copia simple de Proveídos de la Gerencia de Administración respecto a Órdenes de Compra.

Apéndice n.° 41: Copia simple visada de la Orden de compra n.° 0000091 de 25 de abril de 2023.

Apéndice n.° 42: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000146 de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 43: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000160 de 16 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 44: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000163 de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 45: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000186 de 23 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 46: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000193 de 25 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 47: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000234 de 9 de junio de 2023.

Apéndice n.° 48: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000291 de 20 de junio de 2023.

Apéndice n.° 49: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000328 de 27 de junio de 2023.

Apéndice n.° 50: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000466 de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 51: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000467 de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 52: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000559 de 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 53: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000560 de 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 54: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000579 de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 55: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000600 de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 56: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000874 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 57: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000300 de 23 de junio de 2023.

Apéndice n.° 58: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000354 de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 59: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000612 de 28 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 60: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000748 de 18 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 61: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000843 de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 62: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000925 de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 63: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000860 de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 64: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000997 de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 65: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000892 de 24 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 66: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000992 de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 67: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0001004 de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 68: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000527 de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 69: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000995 de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 70: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000969 de 11 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 71: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000928 de 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 72: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000016 de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 73: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000041 de 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 74: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000043 de 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 75: Copia simple visada de la Orden de Compra n.° 0000042 de 5 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 76: Copia simple visada de las Actas n.os 001-2025-AC-5355 y 002-2025-AC-5355, ambas del 12 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 77: Copia simple visada de las Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes, de la Orden de Compra n.° 193-2023.

Apéndice n.° 78: Copia simple visada de las Especificaciones técnicas para la adquisición de bienes, de la Orden de Compra n.° 579-2023.

Apéndice n.° 79: Copia simple visada de las Especificaciones técnicas, de la Orden de Compra n.° 748-2023.

Apéndice n.° 80: Copia simple visada de las Especificaciones técnicas, de la Orden de Compra n.° 928-2023.

Apéndice n.° 81: Copia simple del Acta de Matrimonio n.° 01162543.

Apéndice n.° 82 Copia simple del Anexo n.° 7 Experiencia del Postor de 5 de agosto de 2015, presentado por JW Construcción y Servicios Generales S.A.C. en el Concurso Público n.° 005-2016 Región Callao.

Apéndice n.° 83: Copia simple visada de la Guía de remisión electrónica de remitente n.° EG07-00000014 recibida el 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 84: Copia simple de la Boleta Informativa SUNARP del vehículo con placa de rodaje BTV 398.

Apéndice n.° 85: Copia simple del Oficio n.° 000076-2025-GRC/OSI recibido el 21 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 86: Copia certificada del Formato de control de ingreso y salida vehicular n.° 069102 del 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 87: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0003098 de 16 de mayo de 2023 y copia visada de la Orden de Servicio n.° 0005228 de 17 de julio de 2023.

Apéndice n.° 88: Copia certificada del Formato de control de ingreso y salida vehicular n.° 074169 de 28 de junio de 2023.

Apéndice n.° 89: Copia certificada de los Asientos C00003 y C00004 de la Partida Registral n.° 13167130 de la Zona Registral IX- Sede Lima.

Apéndice n.° 90: Copia certificada de la Partida de Nacimiento 1005118125.

Apéndice n.° 91: Copia simple de los Proveídos de la Gerencia de Administración respecto a Órdenes de Servicio.

Apéndice n.° 92: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0007452 de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 93: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0007730 de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 94: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0008859 de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 95: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0009336 de 16 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 96: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0010232 de 9 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 97: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0010511 de 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 98: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0010539 de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 99: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0010703 de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 100: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0011282 de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 101: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0001743 de 7 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 102: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0001769 de 8 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 103: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0001879 de 19 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 104: Copia simple visada de la Orden de Servicio n.° 0001906 de 22 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 105: Copia certificada de Formatos de control de ingreso y salida vehicular de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao durante el año 2023.

Apéndice n.° 106: Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000012 de 5 de enero de 2023 y copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000177 de 12 de junio de 2023.

Apéndice n.° 107: Copia simple de los Certificados OSCE: CERT-OSCE2025-06837, CERT-OSCE2023-05173, CERT-OSCE2023-03439, CERT-OSCE2021-02144, CERT-OSCE2019-04541 y 1523.

Apéndice n.° 108: Copia simple de la Resolución n.° 000076-2024-CG/TSRA-SALA1 de 27 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 109: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, según el siguiente detalle:

Hiromi Zúñiga Jáuregui

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-5355 de 26 de noviembre de 2025, y de la ficha de datos de la persona que recibe el aviso de notificación de visita a domicilio de la misma fecha.
- Desviación de cumplimiento debidamente motivada que originó la comunicación a la señora Hiromi Zúñiga Jáuregui.
- Impresión de correo electrónico de 5 de diciembre de 2025 y copia simple de la Carta n.° 001-2025-HZJ de la misma fecha, mediante la cual la señora Hiromi Zúñiga Jáuregui remite sus comentarios y/o aclaraciones.

José Carlos Fernández Gamarra

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-5355 de 26 de noviembre de 2025, y de la ficha de datos de la persona que recibe el aviso de notificación de visita a domicilio de la misma fecha.
- Desviación de cumplimiento debidamente motivada que originó la comunicación al señor José Carlos Fernández Gamarra.
- Impresión de correo electrónico de 3 de diciembre de 2025 y copia simple de la Carta n.° 001-2025-JCFG de la misma fecha, mediante la cual el señor José Carlos Fernández Gamarra remite sus comentarios y/o aclaraciones.

Jimmy Alexander Whu Cárdenas

- Copia fedateada del aviso de notificación y de la ficha de datos de la persona que recibe el aviso de notificación de visita a domicilio del 26 de noviembre de 2025.
- Desviación de cumplimiento debidamente motivada que originó la comunicación al señor Jimmy Alexander Whu Cárdenas.

Documento original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborado y suscrito por los miembros de la comisión auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 110: Copia fedateada de los documentos de designación, contratación y cese del período de gestión de las personas comprendidas en la observación.[46]

Hiromi Zúñiga Jáuregui

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios de 5 de enero de 2023
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000012 de 5 de enero de 2023, mediante la cual se encarga temporalmente a la señora Hiromi Zúñiga Jáuregui como Jefa de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao.
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000177 de 12 de junio de 2023, mediante la cual se designa a la señora Hiromi Zúñiga Jáuregui como Jefa de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao.
- Resolución Gerencia General Regional n.° 265-2025-Gobierno Regional del Callao-GGR de 31 de julio de 2025, mediante la cual se da por concluida la designación de la señora Hiromi Zúñiga Jáuregui en el cargo de Jefa de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao.

José Carlos Fernández Gamarra

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios de 3 de enero de 2023
- Copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 000005 de 3 de enero de 2023, mediante la cual se designa al señor José Carlos Fernández Gamarra como Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao.
- Copia simple de la Resolución Gerencia General Regional n.° 263-2025-Gobierno Regional del Callao-GGR de 31 de julio de 2025, mediante la cual se da por concluida la designación del señor José Carlos Fernández Gamarra en el puesto de Gerente de Administración del Gobierno Regional del Callao.

Jimmy Alexander Whu Cárdenas

- Véase el apéndice n.° 35.

[46] Resoluciones extraídas del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao de la Sección Datos Generales / Normas Emitidas. Link: https://consultas.regioncallao.gob.pe/Menu?opcion=dispEmit4&pagina=0&parte=0

Apéndice n.° 111: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional / disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados, según el detalle siguiente:

- Copia simple de la Ordenanza Regional n.° 000001 de 26 de enero de 2018 que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao[47], y copia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 181-2005-Region Callao-PR de 15 de julio de 2005 que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao[48].
- Copia simple del ROF de la Gerencia de Administración.
- Copia simple del ROF de la Oficina de Logística.
- Copia simple del MOF de la Oficina de Logística.

Callao, 11 de diciembre de 2025

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Supervisor de la Comisión Auditora

Katy Belén Calampa Vargas
Jefa de la Comisión Auditora

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Abogado de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Callao, 11 de diciembre de 2025

Fidel Iván Andrade Quiroz
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional del Callao
Contraloría General de la República

[47] Extraído del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao de la Sección Planeamiento y Organización / Instrumentos de Gestión. Link: https://www.gob.pe/institucion/regioncallao/colecciones/9885-reglamento-de-organizacion-y-funciones-rof-manuales-operativos

[48] Extraído del Portal de Transparencia del Gobierno Regional del Callao de la Sección Datos Generales / Normas Emitidas. Link: https://www.gob.pe/institucion/regioncallao/colecciones/11069-manual-de-organizacion-y-funciones-mof

Apéndice n.° 1

APÉNDICE n.° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 043-2025-2-5355-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Gobierno Regional del Callao permitió que un consultor FAG omita la presentación de su declaración jurada de conflicto de intereses, lo que a su vez facilitó la contratación de su suegro y cuñado por S/ 1 219 938,80, aun cuando, por su condición de parientes en primer y segundo grado de afinidad, se encontraban impedidos de contratar con la entidad; además, en diversas contrataciones no se acreditó el cumplimiento de las especificaciones técnicas en bienes ni el rubro en la prestación de servicios, afectando el adecuado funcionamiento de la administración pública y la transparencia en las contrataciones del Estado.	Hiromi Zúñiga Jáuregui	[redacted]	Jefa de la Oficina de Logística	05/01/2023	31/07/2025	Dec. Leg. N° 1057 CAS	[redacted]	[redacted]		X		X
2		José Carlos Fernández Gamarra	[redacted]	Gerente de Administración	03/01/2023	31/07/2025	Dec. Leg. N° 1057 CAS	[redacted]	[redacted]				X
3		Jimmy Alexander Whu Cárdenas	[redacted]	Consultor FAG	18/01/2023	22/03/2024	Contrato de locación de servicios FAG	[redacted]	[redacted]		X		X

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Supervisor - GRC -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Jefa de Comisión - GRC -

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° Abogado - GRC -

0065

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ANDRADE QUIROZ Fidel Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2025 10:11:19 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

00 63328

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
MESA DE PARTES
10:10 15 DIC 2025
RECIBIDO
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA ACEPTACIÓN DEL MISMO

Fls. 02

Callao, 15 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000646-2025-CG/OC5355

Señor:
Ciro Ronald Castillo Rojo Salas
Gobernador Regional
Gobierno Regional del Callao
Av. Faucett N° 3970
/Callao/Callao

Asunto : Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 043-2025-2-5355-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000376-2025-CG/5355 de 30 de junio de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento y el manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada por Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG y modificatorias.
c) Directiva n.° 009-2023-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 263-2023-CG de 12 de julio de 2023 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento, denominado "Contratación de Bienes y/o Servicios (Sub Genérica: Alquileres de Muebles e Inmuebles y Compra de otros bienes) por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – Periodo 2023 y 2024", en el Gobierno Regional del Callao.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 043-2025-2-5355-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al OCI las acciones adoptadas al respecto. En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 043-2025-2-5355-AC, incluyendo sus apéndices, el mismo que se adjunta al presente en archivo digital en tres (3) tomos, para los fines de su competencia funcional.

De igual manera, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Callao para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el referido informe ha considerado recomendaciones de mejora de gestión para ser implementadas por su representada; motivo por el cual, conforme a lo establecido en la directiva de la referencia c), solicitamos remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles debidamente aprobado y suscrito.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Fidel Ivan Andrade Quiroz
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Gobierno Regional Del Callao(e)
Contraloría General de la República

(FAQ)
Nro. Emisión: 01175 (5355 - 2025) Elab:(U18225 - 5355)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WNGMSWG**